

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 3 de enero de 1955

Núm. 3

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Juan Antonio Altes Salajranca, Fiscal de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas ... 31
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Martín Ballesteros y Costea, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en situación de excedencia forzosa, y que deberá quedar en la de especial ... 31
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, en situación de excedencia especial, en la que continuará ... 31
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Eusebio Rams Catalán, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios ... 32
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don José García Romero de Tejada Díaz Terán, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará ... 32
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Eduardo Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de término, y destinándole a servir el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón ... 32
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Rafael Fernández Martínez, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará ... 32
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas ... 32
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Secretario general de la Inspección Central de Tribunales a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de término ... 32

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETOS de 27 de diciembre de 1954 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos de Vocales de la Sala de pensiones de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar los Generales de Brigada de Infantería e Ingenieros don José Gutiérrez-Caíderón Miranda y don Lorenzo Insausti Martínez ... 33
- DECRETO de 28 de diciembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector farmacéutico don Rafael Roldán y Guerrero ... 33
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés ... 33

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETOS de 17 de diciembre de 1954 por los que se declara jubilados a los Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía que se indican ... 33
- Otros de 17 de diciembre de 1954 por los que se nombra Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Teófilo Escudero Chavarria y don Hipólito García Sánchez, respectivamente ... 33
- DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se modifica el Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 ... 34
- DECRETOS de 17 de diciembre de 1954 por los que se deniegan las peticiones de segregación de municipios que se indican ... 34

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Francisco Roda Salinas, Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas ... 34
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Emilio Blanco Salón, Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles ... 35
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para alumbrado de la esclusa de Tablada, del puerto de Sevilla ... 35
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de Benicarló (Castellón)» ... 35
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Toledo» ... 35

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña ... 36
- Otro de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria ... 36

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 28 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Pérez Salado ... 37

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de diciembre de 1954 por la que se asciende a don Antonio Fernández Ceballos Díaz, Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 37
- Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del personal militar que se cita ... 37
- Otra de 18 de diciembre de 1954 sobre recurso de agravios promovido por don Celedonio Vindel Molina, contra

	PAGINA
acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión de jubilación .....	37
<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Alejandra Oto Laguna contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 relativo a la pensión de retiro de su difunto esposo .....	38
Otra de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el curso de agravios interpuesto por don Mariano Bocos Rivas, Guardia civil de segunda clase, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro .....	38
Otra de 27 de diciembre de 1954 por la que se nombra al Maestro Nacional don José María Serrano Capdepon para una plaza de la expresada clase en el Territorio de Ifni (Africa Occidental Española) .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» a los Suboficiales de Complemento que se mencionan precedentes de la de «Colocado», en la que cesan .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que pasa a la situación de «Expectación de Destino» el Teniente de Complemento de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se adjudica a «Cubiertas y Tejados, S. A.», Compañía General de Construcciones, la construcción del primer grupo de obras comprendidas en el proyecto modificado de embarcadero de Sidi Ifni .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española .....	39
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Ingenieros don Mariano Escobar Caballero, Sargento Especialista de Aviación don José del Castillo Cruz y Sargento de Complemento de Infantería don Guillermo Gelabert Caldentey .....	40
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se aclara el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre reintegro de funcionarios en situación de excedencia voluntaria .....	40
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Sanidad don Manuel Cardenete Ortiz .....	40
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante .....	40
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se convoca un concurso especial para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en la CAMPSA a solicitar por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos acogidos a la Ley de 15 de julio de 1952 .....	41
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 7 de diciembre de 1954 por la que se dan normas sobre la aplicación de los excedentes en la recaudación de primas puras en los Ramos de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado» sobre los siniestros a su cargo ocurridos durante el ejercicio, tanto liquidados como pendientes de liquidar .....	41
Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se reconoce a la razón social «Perfumería Floralia, S. A.», el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en los productos de su industria, en los casos de exportación, cumpliéndose los requisitos que se señalan .....	41
Otra de 9 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales «Campo, S. A.», la liberación parcial de Depósitos Necesarios, previa la constitución de otro nuevo cuyo valor efectivo sea igual o mayor que el nominal que se pretende liberar .....	42
<i>Órdenes</i> de 21 de diciembre de 1954 por las que se fija la cifra relativa de negocios en España de las Sociedades Inglesas de seguros que se mencionan .....	42
Otras de 21 de diciembre de 1954 por las que se fija la cifra relativa de negocios en España de las Sociedades francesas de seguros que se indican .....	42
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1954 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de	

	PAGINA
Telecomunicación al Auxiliar provisional don Enrique González Morado .....	42
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1954 por la que se dispone la reincorporación a don Eugenio Carrera Labarra, funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento .....	43
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita .....	43
Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del primer quinquenio a don Alejandro Higuelmo Martín, Profesor de «Educación Física» del Colegio Nacional de Sordomudos .....	43
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Armonía», vacante en el Conservatorio de Música de Valencia .....	43
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se agregan las dos nuevas vacantes de la asignatura de «Solfeo y Teoría Musical» producidas en el Real Conservatorio de Música de Madrid al concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 15 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril siguiente). .....	43
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para el concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia .....	44
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia .....	44
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se declaran definitivamente admitidos como Profesores adjuntos interinos, a la realización de las pruebas establecidas por la Orden de 27 de agosto de 1954, a los señores que se relacionan .....	44
Continuación de la Orden de 2 de diciembre de 1954 por la que se asigna la subvención que corresponde a los Colegios de Enseñanza Primaria privada que se indican. .....	46
Otra de 3 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona a los señores que se citan .....	50
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesí a don Rafael Peiró Castillo .....	51
Otra de 9 de diciembre de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Salamanca .....	51
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Órdenes</i> de 13 de diciembre de 1954 por las que se declaran vinculadas las casas baratas y sus terrenos a los señores que se mencionan .....	51
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre último .....	52
Otra de 23 de diciembre de 1954 por la que se declara a don Julio Cazorla Retamero, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, en la situación de excedencia prevista en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 .....	52
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Órdenes</i> de 15 de diciembre de 1954 por las que se autoriza a los señores que se mencionan para construir parques de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis. .....	52
Otras de 15 de diciembre de 1954 por las que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar viveros flotantes de mejillones en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basulla (ría de Arosa) .....	53
Otra de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para el Cuerpo Auxiliar de Administración del Ministerio de Comercio .....	54
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado .....	56

PAGINA	PAGINA
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes «Lopez de Haro, S. A.», para que presente la documentación correspondiente que sirva de base para acceder al cambio de denominación comercial solicitado ... ..	56
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Guardián de tercera clase vacante en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... ..	57
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Acta final de las conversaciones celebradas en Madrid entre las Delegaciones de España y el Reino Unido en diciembre de 1954 (Apéndices «A», «B» y «C») ... ..	57
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se hace público el traslado de las oficinas en Barcelona de la Compañía Suiza de Seguros «La Federal» ... ..	58
<i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.</i> —Anunciando concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Las Palmas ... ..	58
<i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Acuerdo sobre renovación de Vocal representante de la zona sexta en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio ... ..	59
<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Concediendo el permiso exportador múltiple que se indica ... ..	59
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Regiones De-</i>	
<i>vastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican ... ..	59
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera a los señores que se mencionan ... ..	61
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación y adcentamiento en la Escuela de Comercio de Zaragoza ... ..	65
Aprobando el expediente de obras de terminación en la Escuela de Trabajo de La Línea de la Concepción ... ..	65
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artropodos) de la Universidad de Barcelona ... ..	65
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el proyecto de obras de conservación en el edificio-biblioteca de la Casa de Cultura, de Gijón ... ..	66
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente promovido por la Entidad industrial que se cita ... ..	66
<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de don Vicente Jara Mira, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mil cajas de hojalata para su transformación en envases de frutas, con destino a la exportación ... ..	66
<b>INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales ... ..	67
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Juan Antonio Altes Salafranca, Fiscal de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por fallecimiento de don José Pérez Pérez a don Juan Antonio Altes Salafranca, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Crespo Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Martín Ballester y Costea, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en situación de excedencia forzosa, y que deberá quedar en la de especial.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil no-

vecientas pesetas y vacante por promoción de don Lorenzo Gallardo Ros, a don Luis Martín Ballester y Costea, Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, y que deberá quedar en la de excedencia especial, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de noviembre del año en curso, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, en situación de excedencia especial, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Rafael Moreno y González Anleo, a don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, en situación de excedencia especial, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de noviembre del año en curso, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Eusebio Rams Catzáñ, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Juan Antonio Altes Salafranca, a don Eusebio Rams Catalán, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don José García Romero de Tejada Díaz Terán, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Carlos Arias Navarro, a don José García Romero de Tejada Díaz Terán, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Eduardo Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de término, y destiniéndole a servir el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Eusebio Rams Catalán, a don Eduardo Monzón de Aragón, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Antonio Altes Salafranca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Rafael Fernández Martínez, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Luis Martín Ballester y Costea, a don Rafael Fernández Martínez, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 26 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Secretario General de la Inspección Central de Tribunales a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con el cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario General de la Inspección Central de Tribunales, vacante por promoción al Tribunal Supremo de don Pablo Murga Castro, a don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS** de 27 de diciembre de 1954 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos de Vocales de la Sala de pensiones de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar los Generales de Brigada de Infantería e Ingenieros don José Gutiérrez-Calderón Miranda y don Lorenzo Insausti Martínez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Gutiérrez-Calderón Miranda, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Sala de pensiones de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Lorenzo Insausti Martínez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Sala de pensiones de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 28 de diciembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector farmacéutico don Rafael Roldán y Guerrero.

Vengo en disponer que el Inspector farmacéutico don Rafael Roldán y Guerrero cese en el cargo de Jefe de los servicios de Farmacia del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 23 de diciembre de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS** de 17 de diciembre de 1954 por los que se declara jubilados a los Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Julián de la Orden Asensio, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Antonio Hernández Moreno, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Emilio Llanos Arroyo, que cumple la edad reglamentaria el día seis de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS** de 17 de diciembre de 1954 por los que se nombra Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Teófilo Escudero Chavarría y don Hipólito García Sánchez, respectivamente.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Carlos Maeso Garcés, que cumplió la edad reglamentaria el día cinco de noviembre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día seis de noviembre del año actual, al Comisario de primera clase don Teófilo Escudero Chavarría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Teófilo Escudero Chavarría el día seis de noviembre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día seis de noviembre del año actual, al Comisario de segunda clase don Hipólito García Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se modifica el Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954.**

La segunda disposición adicional transitoria de la Ley de quince de julio del año en curso, reguladora de las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establece que en el plazo de seis meses, a partir de su publicación, los Ministerios adaptarán a los preceptos de dicha Ley los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan, y para cumplimiento de aquella norma el Ministerio de la Gobernación, en Orden de veintiocho de septiembre último, dispuso que con urgencia se efectuase tal adaptación en los Cuerpos dependientes de cada Dirección General.

El Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, aprobado por Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, no difiere de la nueva Ley sino en la regulación de la situación de excedencia contenida en sus artículos diez y veintisiete, y, por ello, dando cumplimiento a los preceptos de que se ha hecho mérito, e informado favorablemente el expediente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Los artículos diez y veintisiete del Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno—Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad—quedarán redactados como sigue:

«Artículo diez.—Podrá ser concedida la excedencia voluntaria a todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad que sirvan cargo en propiedad en los casos siguientes: a) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia en sus modalidades especial o forzosa; b) A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Los excedentes voluntarios figurarán en el escalafón de origen sin consumir plaza de plantilla, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Los del grupo a) permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, y la excedencia prevista en el grupo b) se concederá por tiempo mínimo de un año.»

«Artículo veintisiete.—La excedencia del personal del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se regirá por lo dispuesto en el artículo diez de este Reglamento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 17 de diciembre de 1954 por los que se deniegan las peticiones de segregación de municipios que se indican.**

Por no concurrir en la segregación del pueblo de Montmesa y caserios de Rosel, Albored y San Pedro, pertenecientes al municipio de Ortilla (Huesca), solicitada por una mayoría de vecinos para constituir municipio independiente, las circunstancias exigidas por el artículo quince de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, dándose la del artículo dieciocho, párrafo segundo de la misma Ley de privar al municipio de Ortilla de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se deniega la petición de segregación de Montmesa y caserios de Rosel, Albored y San Pedro, pertenecientes al municipio de Ortilla (Huesca), solicitada por una mayoría de vecinos, para constituir municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Por no concurrir en la petición de segregación parcial del municipio de Rueda de Jalón y agregación al de Lumpiaque (Zaragoza), formulada por vecinos de este último Ayuntamiento, las circunstancias exigidas por el artículo veinte, párrafo tercero de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, ni apreciarse los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa del apartado c) del artículo trece de la misma Ley; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se deniega la petición de segregación que de una zona de terreno del término municipal de Rueda de Jalón y para su agregación al de Lumpiaque (Zaragoza) ha sido solicitada por vecinos de este último Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Francisco Roda Salinas, Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro

de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Francisco Roda Salinas, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado a don Emilio Blanco Salón, Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Blanco Salón, Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que cumplió la edad reglamentaria el día diecinueve del actual, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para alumbrado de la esclusa de Tablada, del puerto de Sevilla.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de octubre último, el proyecto de bases para alumbrado de la esclusa de Tablada, del puerto de Sevilla, mediante concurso, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes; a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para alumbrado de la esclusa de Tablada, del puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de octubre último y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, debiendo proceder a la reserva del crédito necesario, con anterioridad a la adjudicación definitiva, y una vez conocido el montante de la proposición que se elija como más ventajosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de Benicarló (Castellón)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitiva-

mente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de Benicarló (Castellón)», por su presupuesto de contrata de seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres pesetas con veintidós céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación de abastecimiento de Benicarló (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres pesetas con veintidós céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas setenta y tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con noventa céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de la ciudad de Toledo».**

Por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de la ciudad de Toledo», por su presupuesto de contrata de trece millones ciento setenta y cuatro mil ochenta pesetas con treinta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de la ciudad de Toledo», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento setenta y cuatro mil ochenta pesetas con treinta céntimos, de las que son a cargo del Estado cinco millones doscientas sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas con doce céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña.**

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, aconseja el establecimiento, conforme se señala en el artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de un convenio del Estado con el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva del Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.**

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, aconseja el establecimiento, conforme se señala en el artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de un convenio del Estado con el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional para ser elevada a definitiva necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO** de 28 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Pérez Salado.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Manuel García-Peña y Rubio, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Pérez Salado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 15 de diciembre de 1954 por la que se asciende a don Antonio Fernández Ceballos Díaz, Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Fernández Ceballos Díaz, a Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas y antigüedad del día 28 del pasado mes de noviembre, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN** de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del personal militar que se cita.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de permanencia en las Fuerzas del Gobierno General del Africa Occidental Española los soldados:

Edelmiro Castro Gómez, del Regimiento de Infantería Mérida número 44, de guarnición en El Ferrol del Caudillo.

Antonio Ponce Duque, del Regimiento de Caballería Montesa, número 3.

Juan Huertas Santana, del Batallón de Infantería Santa Cruz de Ifni número LV.

Marcial Carrasco Cuenca, Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Cástor Vázquez Piñeiro, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Marcelino Díaz Arroyo, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa número 3, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en el Gobierno de aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN** de 18 de diciembre de 1954 sobre recurso de agravios promovido por don Celedonio Vindel Molina contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión de jubilación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de noviembre pasado, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Celedonio Vindel Molina contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión de jubilado; y

Resultando que en 9 de junio de 1952 se decretó la jubilación, por imposibilidad física, de don Celedonio Vindel Molina, Celador de Montes, y que, según consta en el expediente, la incapacidad física consistió en la pérdida total de visión en el ojo izquierdo y de un setenta y cinco por ciento en el derecho, señalándosele un haber de retiro de 1.800 pesetas anuales por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 15 de julio de 1952, que le reconoce como servicios abonables 23 años nueve meses y 27 días, como sueldo regulador el de 4.500 pesetas, y como porcentaje aplicable el del cuarenta por ciento, en razón a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que promovió el recurrente la correspondiente reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, manifestando que había habido omisión de servicios abonables y que la causa de jubilación, fundada en imposibilidad física, lleva consigo, cuando lo fuere por razón de ceguera o parálisis total incurrible, una pensión extraordinaria equivalente al ochenta por ciento;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central sólo le reconoció la prestación efectiva de servicios por los siguientes períodos: desde 9 de marzo de 1911, en que ingresó de peón guarda, hasta 21 de junio de 1929, en que empieza a disfrutar de licencia ilimitada; desde 1 de enero de 1940 hasta 2 de noviembre de 1943, en que disfruta nuevamente de licencia ilimitada; desde 1 de junio de 1950 hasta 25 de octubre de 1951, y como servicios militares acumulables a los civiles, le reconoció el Consejo Supremo de Justicia Militar el tiempo de cuatro meses, desde 29 de agosto de 1909 a 23 de diciembre del mismo año, y, por ello, en acuerdo de 23 de junio de 1953, el citado Tribunal Central desestimó el recurso del interesado, ya que por una parte, y a la vista de la hoja de servicios, el tiempo computable era el efectivamente reconocido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y, en cuanto a la

concesión de pensión especial o extraordinaria, fué asimismo denegada, ya que la incapacidad del recurrente no podía incluirse en el artículo 61 del Estatuto de Clases Pasivas, al no haberse producido en acto de servicio, ni en la Ley de 9 de julio de 1932, ya que no existía pérdida de visión total;

Resultando que interpuso el interesado sucesivos recursos de reposición y agravios, aportando con el primero una certificación expedida por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en la que se acredita que el recurrente prestó sus servicios como Capataz del Cuerpo de Guardería Forestal desde 1 de marzo de 1936 hasta 1 de noviembre de 1943;

Vistos la Ley de 9 de julio de 1932;

Considerando, en cuanto a la pretensión del recurrente de que se le señale la pensión extraordinaria prevenida en la Ley de 9 de julio de 1932, que dicha norma estableció en su artículo primero que se reconocerá una pensión extraordinaria equivalente al ochenta por ciento del sueldo a los que pasen a la situación de jubilados «por razón de ceguera» o «parálisis total incurribles»;

Considerando que desaparecido en la Ley de 9 de julio de 1932 citada el requisito de ceguera total contenido en la Ley de 6 de febrero de 1932, se hace forzoso entrar en el estudio de si debe estimarse el recurso al recurrente comprendido en los beneficios de aquella, habida cuenta de que la incapacidad que padece y que dió origen a la jubilación consiste en la pérdida total de visión en el ojo izquierdo y de un setenta y cinco por ciento en el derecho;

Considerando que el concepto de ceguera, a estos efectos, no viene definido en la legislación de Clases Pasivas, por lo que se debe acudir por analogía a buscar su determinación en otras fuentes legales de nuestro derecho positivo, y así aparece que el Reglamento de Accidentes del Trabajo, de 31 de enero de 1933, declara en su artículo 15 que son incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo, tanto la pérdida de los dos ojos, entendida como amulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual», como «la pérdida de un ojo si queda reducida en más del cincuenta por ciento la pérdida visual del otro»;

Considerando que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 11 de enero de 1926, 19 de febrero de 1936, 26 de mayo de 1905, 25 de noviembre de 1882 y 23 de diciembre de 1978, ha declarado, interpretando el artículo 420, apartado segundo del Código Penal, que por pérdida de un ojo debe entenderse «agudeza visual muy defectuosa», «perder el uso del ojo en la integridad de sus funciones», «pérdida de la visión o visión casi abolida por completa», de donde se infiere que se atribuyen los mismos efectos a la pérdida total y absoluta de visión y a la casi total privación de la misma;

Considerando, en conclusión, que la Ley de 9 de julio de 1932 establece un presupuesto para su aplicación: la existencia de ceguera incurrible, y que si bien es cierto que en materia de Clases Pasivas

es obligada la interpretación restrictiva en el reconocimiento de derechos, no pudiéndose fundamentar éstos en razones de equidad o analogía, debe tenerse en cuenta que precisamente en el presente caso no se lleva a cabo una interpretación extensiva de la Ley de 9 de julio de 1932, sino que se determina el concepto de ceguera que, como se ha dicho mas arriba, es el supuesto básico de aplicación, concepto que en si mismo no entraña el carácter absoluto pretendido por el Tribunal Económico-Administrativo Central; y, por ello, como no esta definido en precisión en la legislación de Clases Pasivas, se hace necesario perfilarlo en contemplación de otras ramas de nuestro ordenamiento jurídico;

Considerando que el recurrente carece totalmente de visión en un ojo y en el otro solamente tiene un veinticinco por ciento de su potencia visual; que su dolencia es incurable, según se deduce de los certificados médicos que obran en el expediente, que acreditan que su incapacidad para el servicio del Estado es total y permanente, y que, por todo lo expuesto, se le deben reconocer los beneficios derivados de la Ley de 9 de julio de 1932;

Considerando, por lo que respecta a la pretensión del señor Vindel, de que se le reconozca como abonable el periodo de servicios prestados entre 1 de mayo de 1930 y 1 de enero de 1940, que si bien justifica debidamente la prestación de los mismos en este periodo, a efectos abonables con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, tal reconocimiento carece ya de trascendencia práctica, toda vez que ello le daría derecho tan sólo a una pensión ordinaria consistente en el sesenta por ciento del sueldo regulador, de conformidad con el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas, pensión inferior a la extraordinaria del ochenta por ciento que le debe ser reconocida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar la resolución que se impugna y ordenar que vuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que se reconozca al interesado el derecho a una pensión consistente en el ochenta por ciento del regulador, a tenor de lo prevenido en la Ley de 9 de julio de 1932.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Alejandra Oto Laguna contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 relativo a la pensión de retiro de su difunto esposo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Alejandra Oto Laguna contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952, relativo a la pensión de retiro de su difunto esposo; y

Resultando que el Brigada de Infantería, hoy fallecido, don Salvador Hernani Fernández pasó a la situación de retirado por inutilidad física, en virtud de Orden de 7 de octubre de 1950. Hecha la

oportuna propuesta, el Fiscal Militar informó en el sentido de considerarle con derecho al haber pasivo mensual de pesetas 268,75, 90 por 100 del sueldo regulador, por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943. La Sala de Gobierno acordó el 16 de marzo de 1952 devolver el expediente al mencionado Fiscal Militar por entender que no era de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, al no ser la inutilidad física padecida por el interesado una consecuencia de las penalidades sufridas en la Campaña de Liberación;

Resultando que el Fiscal Militar emitió nuevo informe, ajustado al anterior acuerdo de la Sala, en el sentido de que el interesado, por no alcanzar veinte años de servicios día por día, carece de derecho a pensión ordinaria de retiro. Al mismo tiempo se declara en este informe que la viuda, hoy recurrente, del Brigada Hernani Fernández, ya fallecido en este momento del expediente, carece de representación legal para solicitar la aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 respecto de la pensión de retiro. La Sala de Gobierno acordó de conformidad el 23 de septiembre de 1952;

Resultando que contra el anterior acuerdo, notificado el 14 de octubre siguiente, recurrió en reposición y agravios, dentro de los plazos legales, doña Alejandra Oto Laguna, viuda del causante de la pensión denegada, alegando sustancialmente que su marido estaba comprendido en los supuestos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por lo que debía reconocérsele la pensión extraordinaria otorgada en dicha Ley a quienes tomaron parte en la pasada Campaña de Liberación;

Resultando que el Fiscal Militar, al informar en reposición, lo hizo en sentido desfavorable por los mismos fundamentos de la acordada recurrida, y el mencionado recurso de reposición quedó desestimado por el principio del silencio administrativo;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación de 2 de noviembre de 1927, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 19 de diciembre de 1951, Orden de 8 de enero de 1953 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que en el presente recurso se plantean dos cuestiones: primera, previa, relativa a la legitimación de la recurrente para sustentar la pretensión objeto del mismo, y segunda, consistentes en determinar si el fallecido Brigada de Infantería don Salvador Hernani Fernández está comprendido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias y concordantes, a los efectos del disfrute de pensión extraordinaria de retiro;

Considerando que la primera de las cuestiones expuestas debe ser resuelta afirmativamente, puesto que en el presente caso no es de aplicación el artículo 91 del Estatuto, toda vez que el interesado falleció durante la tramitación del expediente y según dispone el artículo 201 del Reglamento del mismo, en tales casos deberá ultimarse aquél a instancia de parte legítima, como lo es la viuda del causante;

Considerando que en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, la solución es igualmente afirmativa. En el expediente se acredita cumplidamente, a través de su hoja de servicios, que el causante tomó parte directa en la Campaña de Liberación. No es obstáculo el hecho de que pasase a la situación de retirado por razón de inutilidad física, no derivada de las penalidades de la Campaña. En primer lugar porque en la legislación citada no se hace esta distinción, y en segundo lugar, porque en la Orden aclaratoria de 8 de enero de 1953 se ha dejado patente que en aquella legislación debe entenderse comprendido

todo el personal de las categorías allí enunciadas que haya tomado parte en la Campaña de Liberación y después pase a la situación de retirado, cualquiera que fuese la causa del retiro;

Considerando que por todo lo expuesto debe ser revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna, y estimado el presente recurso, puesto que la pretensión en él deducida tiene fundamento legal.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1953, vuelva el expediente al mencionado Organismo para que se haga un nuevo señalamiento en favor del causante, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes, debiendo percibir los haberes resultantes quienes acrediten ser legítimos herederos del citado causante.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Bodas Rivas, Guardia civil de segunda clase, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Bodas Rivas, Guardia Civil de segunda clase, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1952 relativo a su haber pasivo, y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de octubre de 1948 fué concedido al Guardia Civil de segunda clase, retirado, don Mariano Bodas Rivas el abono del tiempo permanecido en zona roja, que tenía solicitado al amparo de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, clasificándole al interesado con una pensión mensual de retiro de 290 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del sueldo tomado como regulador;

Resultando que por acuerdo de la propia Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1952 fué anulado el anterior acuerdo, por entenderse que en éste se había padecido el error de computar al señor Bodas el tiempo de servicios prestados en el Ejército rojo, y, en consecuencia, se redujo la cuantía de la pensión de retiro que anteriormente percibía a la cantidad de 253,75 pesetas, que son el 70 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos el ser repuesto en el disfrute de su primitivo señalamiento de pensión de 290 pesetas mensuales, por entender que habían transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que se le había hecho tal señalamiento;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por no aportarse nuevos hechos, ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se halla o no ajustado a derecho;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos en materia de personal, siempre que lo haga dentro del plazo de cuatro años en atención a causa legítima;

Considerando que en el presente caso es evidente que no concurre el primero de los requisitos antes apuntados condicionante de la validez del acto revocatorio, toda vez que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por el que se asignó al recurrente una pensión de retiro de 290 pesetas mensuales fué dictado en 22 de octubre de 1948, y el acuerdo revocatorio se ha adoptado con fecha 24 de octubre de 1952, por lo que debe estimarse caducada en el presente caso la acción administrativa, con mayor razón teniendo en cuenta que la revocación no se ha fundado en error de hecho —en cuyo caso la Administración hubiera podido, en cualquier tiempo, adoptar el acuerdo revocatorio—, sino en un típico error de derecho, cual es la interpretación equivocada que con anterioridad se había dado a la Orden ministerial de 30 de junio de 1948;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se halla plenamente fundado en derecho y debe, por ende, ser estimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que reponga al recurrente en el disfrute de la pensión de 290 pesetas mensuales que anteriormente percibía.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 20 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se nombra al Maestro Nacional don José María Serrano Candepón para una plaza de la expresada clase en el Territorio de Ifni (Africa Occidental Española).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Maestro Nacional don José María Serrano Candepón, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle para una vacante de la expresada clase en las Escuelas del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española), cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los corres-

pondientes haberes, con imputación al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario a los Suboficiales de Complemento que se mencionan, procedentes de la de «Colocado», en la que cesan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica.

Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Rodríguez Alarcón, en situación de «Colocado» en el Patronato de Casas Militares de Granada, por Orden de 11 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 136), en la que cesa, fijándosele su residencia en Granada.

Sargento de Complemento de Artillería don Eleuterio Fernández García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Ariza (Zaragoza), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Villafer (León).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que pasa a la situación de «Expectación de Destino» el Teniente de Complemento de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia de fecha 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), se le concede la situación de «Expectación de destino» al Teniente de Complemento de Ingenieros don Juan Pardo de la Viuda, cesando en la situación de «Colocado» como Auxiliar Administrativo en la Empresa de don Francisco Curt Martínez (Explotaciones Mineras), con domicilio social en Seo de Urgel (Lérida), destinado por Orden de esta Presidencia de fecha 14 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 324).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr. En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio de los Presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por doscientas cincuenta mil pesetas (pesetas 250.000), en su sección primera, capítulo primero, artículo tercero, grupo único—Asistencias, dietas y pluses—, concepto único «Para satisfacer el importe de las dietas y gastos de viaje, etc.» El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de aquellos Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se adjudica a «Cubiertas y Tejadados, S. A.» Compañía General de Construcciones, la construcción del primer grupo de obras comprendidas en el proyecto modificado de Embarcadero de Sidi Ifni.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso para la contratación de la construcción del primer grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni, que fué autorizado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 22 de julio próximo pasado, de conformidad con la propuesta de la Junta designada por Orden de fecha 30 de octubre último para tramitar dicho concurso.

Esta Presidencia del Gobierno, se ha servido disponer que se adjudique a «Cubiertas y Tejadados, S. A.» Compañía General de Construcciones, la construcción del primer grupo de obras comprendidas en el proyecto modificado de embarcadero de Sidi Ifni, de acuerdo con la proposición presentada y con las bases del concurso, por la cantidad de treinta y cinco millones novecientos veinte mil ciento noventa y ocho pesetas con setenta y un céntimos (35.920.198.71 pesetas), autorizándose a esa Dirección General para otorgar el correspondiente contrato.

Lo que me comunico en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito

«dito extraordinario de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) al vigente presupuesto de los Territorios, en su sección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto adicional. «Para pago de la ayuda familiar a los funcionarios civiles del Estado».

El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Ingenieros don Mariano Escobar Caballero, Sargento Especialista de Aviación don José del Castillo Cruz y Sargento de Complemento de Infantería don Guillermo Gelabert Caldentey.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Ingenieros don Mariano Escobar Caballero, con destino en la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería, que fué declarado aspirante a Ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante para Madrid y provincias de la «Industria Redondo y García, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de las Delicias número 32, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento Especialista de Aviación de José Del Castillo Cruz, con destino en el Primer Escuadrón de Automóviles, que fué declarado aspirante a Ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Técnico en el Servicio de Automovilismo del Ejército del Aire, con residencia en Madrid, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Los Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo dispongan los Ministerios respectivos.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Guillermo Gelabert Caldentey, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cajero para la Granja Palau, propiedad de don Manuel Morales Pérez, con domicilio social en Mahacor (Baleares), plaza Rector Rubí, número 8, fijando su residencia en la citada localidad. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se aclara el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre reingreso de juncionarios en situación de excedencia voluntaria.

Excmos. Sres.: Los términos del artículo 15 de la Ley de 15 de julio del corriente año, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, pueden llevar en su interpretación estricta a conclusiones erróneas al aplicarlo en el momento de reingresar en el servicio activo al funcionario procedente de la situación de excedencia voluntaria; el sentido que, evidentemente, informa dicho precepto, en lo que afecta al puesto escalafonal de los excedentes voluntarios, es el que tradicionalmente ha venido aplicándose sobre la base de situar al reingresado en razón al tiempo de servicios en la categoría y clase que ostentaba cuando pasó a la expresada situación.

También es conveniente declarar, en esta oportunidad, una norma que no excede en modo alguno de las contenidas en la Ley, que atribuya al funcionario excedente la posibilidad de condicionar la efectividad del reingreso que solicite, a que exista vacante en la población que desee, con respeto, naturalmente, para la concurrencia de petición para el mismo destino de otros funcionarios con derecho preferente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de 15 de julio del corriente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de la Administración Civil del Estado a los que se conceda el reingreso en el servicio activo, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, serán colocados en el Escalafón del Cuerpo a que pertenezcan, en la categoría y clase que tenían al pasar a dicha situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma.

2.º En las instancias en que soliciten la vuelta al servicio activo, podrán los funcionarios pedir que se demore su reingreso hasta que exista vacante, que reglamentariamente les corresponda, en población determinada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Sanidad don Manuel Cardenete Ortiz.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento

de Sanidad don Manuel Cardenete Ortiz cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al destino civil que desempeña en la Capitanía General de Santa Cruz de Tenerife, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Juan Bayón Contreras con fecha 8 de diciembre del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Ramon Borús Sempere.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Carlos Crespi Jaume.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Francisco Castro Torres.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Aurelio Gázquez Roldán.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Moisés Benedicto Redón.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 8 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se convoca un concurso especial para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en la CAMPSA a solicitar por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos Acogidos a la Ley de 15 de julio de 1952.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncie por la presente Orden un concurso especial para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo en la Subsidiaria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en Badajoz, con respecto a la cual regirán las normas que regulaban el anterior concurso, que para cubrir vacantes en la expresada Compañía se anuncia por Orden de esta Presidencia de 12 de diciembre de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354, con las modificaciones que a continuación se indican:

Primero.—Los apartados b) y d) del artículo tercero de la citada Orden de 12 de diciembre de 1953, quedan rectificadas para el presente concurso en el sentido de que el sueldo base es de 9.900 pesetas y que el derecho al percibo del plus familiar se alcanzará únicamente a partir

del momento en que el interesado, por haber alcanzado la edad de retiro, cause baja en la Agrupación: Temporal Militar para Servicios Civiles, según determina el último párrafo del artículo 21 de la citada Ley de 15 de julio de 1952.

Segundo.—El artículo quinto de la expresada Orden se entenderá modificado en el sentido de que las peticiones solicitando este destino que ahora se anuncia deberán tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim. núm. 10, Madrid), en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las peticiones del personal de los Ejércitos de Mar y Aire deberán ser cursadas por conducto de los referidos Ministerios, los que determinarán si procede o no su envío a la Junta Calificadora.

Tercero.—El artículo 15 queda redactado en la forma siguiente:

Los ingresados procedentes de la Agrupación que excedan de los treinta y seis años de edad en la fecha 1 de enero de 1955 no podrán formar parte del Montepío para los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se dan normas sobre la adaptación de los excedentes en la recaudación de primas puras en los Ramos de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado» sobre los siniestros a su cargo ocurridos durante el ejercicio, tanto liquidadas como pendientes de liquidar.

Ilmo. Sr.: La adaptación al nuevo régimen de protección del Seguro Agrícola de las Mutuas que cubren los riesgos de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado», pone de manifiesto las dificultades que a estas Entidades les ocasiona su falta de capital social en orden a la constitución y complemento de las garantías legales y completa cobertura de la siniestralidad no reasegurada por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, lo que hace preciso que sean superadas por medio de una disposición especial para estas Entidades, que les facilite el cumplimiento de estas obligaciones y la acumulación con sus recursos financieros normales de los medios económicos para ello necesarios.

Por lo que, accediendo a lo solicitado por el Pleno del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Seguros y Ahorro, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Entidades Mutuas que practiquen los Seguros de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado» vendrán obligadas a retener el exceso que obtengan en la recaudación de primas puras sobre el importe de los siniestros ocurridos en cada ejercicio, aplicando estos excedentes, junto con el sobrante que pudiera derivarse de la liquidación anual de sus gastos, en primer término: a la reposición y complemento de los depósitos exigibles a estas Entidades por la Ley de 18 de marzo de 1944.

Estos depósitos deberán ser totalmente

completados en el plazo de cinco años, que comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las Mutualidades ya inscritas en los citados Ramos; y de la fecha de su inscripción en el Registro Especial de Seguros para las Asociaciones acogidas a la protección consorcial, al amparo del artículo noveno de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1954.

Art. 2.º Los fondos obtenidos por los anteriores conceptos durante todos los ejercicios, una vez completados los depósitos obligatorios, serán acumulados, y se constituirá con ellos una Reserva Especial destinada a cubrir la siniestralidad que, excediendo de la recaudación de primas puras, no sea compensada por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

El límite de esta Reserva será establecido posteriormente, de acuerdo con los datos que proporcione la experiencia y en analogía al que para sí propio fije el Consorcio a sus Reservas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se reconoce a la razón social «Perfumería Floralía, S. A.» el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en los productos de su industria, en los casos de exportación, cumpliéndose los requisitos que se señalan.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la razón social «Perfumería Floralía, S. A.», fabricantes de perfumería, establecidos en Madrid, solicitando se les reconozca el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol contenido en los productos de su industria cuando se destinen a la exportación, de con-

formidad con lo que sobre el particular previene el artículo 107 del vigente Reglamento del Impuesto:

Resultando que, pensados por Orden de esa Dirección General en la fábrica de perfumería de que se trata, el Inspector regional de Impuestos especiales de Madrid y el Inspector de Impuestos especiales del distrito procedieron a la extracción de dobles muestras de cada uno de los productos que se detallan en la instancia y que han de ser destinados a la exportación:

Resultando que, remitidas dichas muestras al laboratorio de este Ministerio y verificado el análisis correspondiente, el laboratorio de referencia informa que la graduación alcohólica de cada uno de los productos analizados fué la siguiente:

	Grados
Agua de colonia «Maida» .....	47,16
» » «Jazmin» .....	57,64
Sudoral .....	92,14
Agua de colonia «Flores del Campo»..	84,98
» » concentrada .....	70,08

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96º que corresponde por cada litro de los productos mencionados, a los efectos de la devolución del impuesto, es la siguiente:

	Litros
Agua de colonia «Maida» .....	0,491
» » «Jazmin» .....	0,600
Sudoral .....	0,959
Agua de colonia «Flores del Campo»..	0,885
» » concentrada .....	0,730

Vistos los artículos segundo, 67, 88, 107 y 108 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol:

Considerando que los preceptos legales de referencia reconocen a los fabricantes de perfumería exportadores de los productos propios de su industria elaborados con alcohol, el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en los productos exportados y en la forma determinada por el texto legal antes citado y en tal concepto, procede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta a tal efecto los preceptos reglamentarios de que ya se ha hecho mención.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado acceder a lo que se solicita en la instancia de que se trata y en cuanto se refiere a los productos analizados por el Laboratorio Central, y, en su consecuencia, reconocer el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido y que resulte contener cada uno de los productos que a continuación se mencionan, preparados en la fábrica de la Entidad solicitante, cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplir las formalidades siguientes:

1.ª Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de que se trata la siguiente:

	Grados
Agua de colonia «Maida» .....	47,16
» » «Jazmin» .....	57,64
Sudoral .....	92,14
Agua de colonia «Flores del Campo»..	84,98
» » concentrada .....	70,80

2.ª Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 96º:

	Litros
Agua de colonia «Maida» .....	0,491
» » «Jazmin» .....	0,600
Sudoral .....	0,959
Agua de colonia «Flores del Campo»..	0,885
» » concentrada .....	0,730

3.ª Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, los productos de que se trata, cuando se destinan a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquella, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente en alcohol.

4.ª Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes y por las que taxativamente se mencionan en el párrafo segundo del artículo 85 del texto legal ya citado y por las que en lo sucesivo se habiliten, con opción a la devolución del impuesto o a la cancelación de la garantía prestada.

5.ª Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección General para su análisis.

6.ª Que se cumplan estrictamente los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto que sean aplicables a la devolución del impuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales «Campos», S. A., la liberación parcial de Depósitos Necesarios, previa la constitución de otro nuevo cuyo valor efectivo sea igual o mayor que el nominal que se pretende liberar.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Campos», Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, S. A., a fin de que sean liberados los títulos que se relacionan de los Depósitos Necesarios constituidos a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el Banco de España, de Madrid, bajo los resguardos que se indican y por el importe que se menciona;

Vistos asimismo los favorables informes de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado, previa la constitución de nuevos depósitos a los mismos efectos, de los valores de los que figuran en la lista aprobada por este Ministerio que representen un valor efectivo igual o superior al nominal que se libera, autorizar la liberación de los siguientes títulos:

Resguardo núm. 13.019. Cédulas del Banco de Crédito Local de España 4 por 100 .....	500
Resguardo núm. 13.149. Cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100 .....	10.000
Resguardo núm. 13.230. Cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100 .....	500
Resguardo núm. 13.230. Cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100 .....	5.000
Resguardo núm. 13.298. Obligaciones Villa de Madrid, 1931. Ensanche .....	3.000
Resguardo núm. 13.370. Cédulas del Banco de Crédito Local 4 por 100, emisión 1944 .....	25.000
Resguardo núm. 13.370. Cédulas del Banco de Crédito Local de España 4 por 100 .....	1.000
Resguardo núm. 13.372. Obligaciones Villa de Madrid, 1931. Ensanche .....	500

Resguardo núm. 13.372. Obligaciones Villa de Madrid, 1931. Ensanche .....	3.000
Resguardo núm. 14.168. Deuda Amortizable 4 por 100, noviembre 1951 .....	500
Resguardo núm. 17.080. Cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100 .....	5.000

Se advierte al propio tiempo que para el depósito de Inscripción únicamente están admitidos los valores públicos del Estado Español, de acuerdo con la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de diciembre de 1954.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Caledonian Assurance Company», para el trienio de 1948-1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.172 por 100 (cero enteros ciento setenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Caledonian Assurance Company», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Caledonian Insurance Company», para el trienio de 1945-1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.160 por 100 (cero enteros ciento sesenta milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Caledonian Insurance Company», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra Accidentes «L'Abeille», para el periodo de 1950-1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 13.66 por 100 (trece enteros con sesenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «L'Abeille», para el periodo que comprende desde primero de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Le Nord», para el trienio de 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0.468 por 100 (cero enteros cuatrocientas sesenta y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Le Nord», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación al Auxiliar provisional don Enrique González Morado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva adjunta, formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación con fecha 10 de diciembre actual; declarar apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación al Auxiliar provisional don Enrique González Morado, aprobado con la calificación de 38.657 puntos; conferirle el nombramiento de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

mas dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, que le será acreditada desde la fecha en que tome posesión de su empleo. Debiendo ocupar en dicha Escala, a tenor de lo prevenido en el número cuarto de la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1953, y dada la puntuación obtenida, el lugar intermedio a los Auxiliares de su misma clase y convocatoria don Eduardo Martínez Juez y don Jaime Pelletero Barquin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se dispone la reincorporación a don Eugenio Carrera Labarra, funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Eugenio Carrera Labarra, que fué separado del servicio por Orden ministerial de 23 de agosto de 1939, y la propuesta formulada por el Juez Instructor,

Este Ministerio ha dispuesto la reincorporación del expresado funcionario al Cuerpo citado, imponiéndole, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, la sanción de traslado por cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para puestos de mando y confianza, no siéndole de abono para otros efectos el tiempo que estuvo separado del servicio ni, por tanto, para reclamación de haberes, nombrándole Jefe de Administración Civil de primera clase con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca y el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

SÚAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios,

por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se concede el derecho al percibo del primer quinquenio a don Alejandro Higuelmo Martín, Profesor de «Educación Física» del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia y hoja de servicios de don Alejandro Higuelmo Martín, Profesor de Educación Física del Colegio Nacional de Sordomudos, en aplicación de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con cinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que el interesado cumplió el día 16 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto décimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Alejandro Higuelmo Martín, Profesor de Educación Física del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del primer quinquenio de 1.000 pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo de pesetas 3.640 que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 16 de marzo último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Armonía», vacante en el Conservatorio de Música de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su anterior titular, señor Sosa López, la Cátedra de «Armonía» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque a concurso-oposición, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1943 y sometido a las siguientes condiciones:

El concurso-oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal que se designará oportunamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

La concurrencia al mismo será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General del Ministerio y dentro del improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Acompañarán a su instancia la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, de proceder de Distrito Judicial distinto al de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificado negativo, de antecedentes penales.

3.º Certificado de adhesión al Régimen.

4.º Certificado de cumplimiento de obligación del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

La anterior documentación podrá ser sustituida por un hoja de servicios debidamente certificada y que abarque los extremos a que aquélla se refiere por los aspirantes que ejerzan cargos públicos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

5.º Resguardos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 25 pesetas por formación de expediente.

Podrán presentar, además, para su apreciación por el Tribunal en el concurso, los certificados académicos de estudios, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional docente que estimen convenientes.

6.º Memoria acerca de la asignatura objeto del concurso-oposición y de su sistema pedagógico.

El Tribunal correspondiente redactará el programa de la oposición, entre cuyos ejercicios figurarán preceptivamente:

1.º Uno oral, consistente en la lectura y defensa de la Memoria presentada.

2.º Uno escrito, sobre los temas teóricos que el Tribunal señale sobre la materia objeto de la oposición.

3.º Otro de índole artística y que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se agregan las dos nuevas vacantes de la asignatura de «Solfeo y Teoría Musical» producidas en el Real Conservatorio de Música de Madrid al concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 15 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril siguiente).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril) se convocó a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Solfeo y Teoría Musical» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid;

Y habiéndose producido con posterioridad dos nuevas vacantes de la misma asignatura y en el mismo Real Conservatorio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al concurso oposición convo-

cado por la Orden ministerial de 15 de febrero citada se agreguen las dos nuevas vacantes de la asignatura de «Solfeo y Teoría Musical» producidas en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

2.º Que se declare abierto un nuevo plazo de admisión de solicitudes de aspirantes, que se presentarán durante un mes, a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el Registro general del Ministerio, debiendo cumplir las instancias y documentos que las acompañen los requisitos exigidos por la Orden de la primitiva convocatoria.

3.º Los aspirantes ya admitidos, con relación a la convocatoria primitiva, conservarán todos sus derechos a la primera plaza convocada, y que se extenderán a las dos agregadas por la presente Orden, sin necesidad de presentar nuevas solicitudes. Los de nueva admisión, como consecuencia de esta Orden, sólo tendrán derecho a las dos plazas de Profesor especial que ahora se agregan.

4.º El concurso oposición para las tres plazas de Profesor especial de «Solfeo y Teoría Musical» del Real Conservatorio de Madrid se celebrará ante el Tribunal único que se designe oportunamente, y se regirá en todo, salvo las limitaciones de derechos a las plazas establecidas por el apartado anterior, por la Orden ministerial de la primitiva convocatoria de 15 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril del corriente año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para el concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia;

Considerando que, antes de procederse al nombramiento del Tribunal para el concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia, y por haber transcurrido más de seis años desde la fecha de la convocatoria (Orden ministerial de 21 de febrero de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo) sin haber dado comienzo los ejercicios, parece de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, que, dictada concretamente para las oposiciones a cátedras universitarias, pero extendidos sus efectos a las de Enseñanzas Artísticas, y aplicada a ellos en repetidos casos análogos, preceptuaba que, transcurrido más de un año desde la convocatoria de una oposición sin comenzar sus ejercicios, se daría por caducada aquella.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar caducada la convocatoria por Orden ministerial de 21 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo) del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la

Escuela de Arte Dramático de Valencia, abriéndose un nuevo plazo de admisión de solicitudes para el mismo de un mes, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo sujetarse dichas solicitudes a las condiciones fijadas en la primitiva convocatoria, que seguirá siendo la ley de la oposición.

2.º Los aspirantes ya admitidos a este concurso-oposición por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de septiembre de 1951 conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Er. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre petición de don Francisco Lozano Sanchis de concesión de un nuevo plazo de admisión de solicitudes en el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, convocada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), y por haber transcurrido más de un año desde la fecha de la convocatoria sin haber dado comienzo los ejercicios,

Este Ministerio, en aplicación de lo preceptuado por la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, ha acordado:

1.º Declarar caducada la convocatoria del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, abriéndose un nuevo plazo de admisión de aspirantes a dicho concurso-oposición, de un mes, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las condiciones y requisitos de las solicitudes serán las mismas establecidas por la primitiva convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero de 1952.

3.º Los aspirantes ya admitidos, con relación a la convocatoria originaria, conservarán todos sus derechos, sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se declaran definitivamente admitidos como Profesores adjuntos interinos, a la realización de las pruebas establecidas por la Orden de 27 de agosto de 1954, a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido por la Orden de 22 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO del 1 de julio) para presentar las reclamaciones que los interesados considerasen convenientes contra dicha disposición, por la que se publicaba la lista provisional de los Profesores adjuntos interinos, y a los efectos de atender a lo dispuesto por el apartado décimo de la Orden de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre), que determina las pruebas a que ha de someterse dicho Profesorado adjunto interino.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Publicar la siguiente lista definitiva de los Profesores adjuntos interinos admitidos a la realización de las pruebas consiguientes, en la asignatura que para cada uno se señala:

1. Aguirre Ibarra, Guillermo: Lengua Inglesa.
2. Albages Busqueta, María del Carmen: Lengua Griega.
3. Albarrán Sanz, Manuel: Lengua Alemana.
4. Alcántara Montalbo, Rosario: Lengua Latina.
5. Alcázar Rabal, Modesta: Matemáticas.
6. Aldex Alix, Emilia: Lengua Inglesa.
7. Aléu Díaz, Guillerma: Lengua Italiana.
8. Alias Ortiz, César: Geografía e Historia.
9. Alomar Oliver, Eusebio: Lengua y Literatura Españolas.
10. Alonso Pérez, Vicente: Lengua Inglesa.
11. Altamirano Ariza, Manuel: Lengua Francesa.
12. Alvarez Bertolo, José: Geografía e Historia.
13. Alvarez Fernández, Feliciano: Lengua Inglesa.
14. Alvaro Mora, Antonio: Geografía e Historia.
15. Asensio Muñoz, Andrés: Lengua Alemana.
16. Arévalo Arocaña, Francisco de: Lengua Inglesa.
17. Ayala Cabrera, Agustina: Filosofía.
18. Ayala y Galán, José Angel de: Dibujo.
19. Azopardo Saiz, María Teresa: Lengua Inglesa.
20. Balmori Díaz-Agero, María: Lengua Francesa.
21. Barbancho Belagarda, Gregorio: Lengua Inglesa.
22. Bárcena Teherán, Prudencia: Matemáticas.
23. Barranco Herrera, Bartolomé Sixto: Lengua Inglesa.
24. Belaunde Frenes, Mercedes de: Geografía e Historia.
25. Belda y Soriano de Montoya, María del Patrocinio: Lengua Francesa.
26. Belzunde Lizarraga, Raimundo: Lengua Inglesa.
27. Bella Boquer, José María: Lengua Alemana.
28. Blanco Darriba, Eliseo: Matemáticas.
29. Bonilla Rico, José: Filosofía.
30. Borja Moll y Casanovas, Francisco de: Lengua Alemana.
31. Bullago Orozco, María del Carmen: Filosofía.
32. Caballero Iribarnegaray, Concepción: Lengua Francesa.
33. Cabero Conde, Julián: Lengua Alemana.
34. Cabrera Matallana, Miguel: Lengua Italiana.
35. Cabrera Matallana, Rafael: Lengua Inglesa.
36. Cachafeiro Eserverri, Francisca: Lengua Inglesa.
37. Calero Baldó, Isabel: Ciencias Naturales.
38. Camacho Beltrán, Marlana: Geografía e Historia.

40. Campoy Coronado, Juan Diego: Inglés.
41. Camps Carbó, José: Física y Química.
42. Canovas Pallarés, Juan: Lengua Alemana.
43. Caruana y Gómez de Barreda, Jaime: Lengua Latina.
44. Carvajal Herbón, Antonio: Lengua Alemana.
45. Casanovas Pujol, Narciso: Lengua Griega.
46. Castanedo Samperio, José: Lengua Latina.
47. Cenzano Martínez, José: Geografía e Historia.
48. Colom Colom, Antonio: Lengua Inglesa.
49. Conrado Villalba, Mariano: Física y Química.
50. Cordero y Ovejero, María Josefa: Filosofía.
51. Corrales Egea, Manuel: Dibujo.
52. Corts Peyre, Juan: Lengua Francesa.
53. Costa Vinas, Juan: Lengua Francesa.
54. Cuadras Planas, José: Matemáticas.
55. Cutillas Fuentes, Juan: Matemáticas.
56. Dávila Martín, Rodrigo, Matemáticas.
57. Delgado Cuadra, Antonio: Lengua Latina.
58. Díaz López, María Amparo: Lengua Alemana.
59. Díaz Montoro, Rafael: Lengua Inglesa.
60. Díez-Conde Valles, Eduardo: Lengua Inglesa.
61. Díez García, Eliseo: Lengua Inglesa.
62. Echevarría y Goñi, Miguel, Lengua Griega.
63. Echevarría Greagh, Joaquín: Lengua Alemana.
64. Escobar García, Francisco: Filosofía.
65. Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Elena: Lengua Alemana.
66. Feijoo de Sotomayor Quiroga, Ilduara: Lengua Alemana.
67. Fernández y Fernández Guerra, Eduardo: Lengua Alemana.
68. Fernández Fuentes, Leandro: Matemáticas.
69. Fernández Gallo, Romana: Lengua Francesa.
70. Fernández del Pozo y Palacios, María del Pilar: Lengua Francesa.
71. Fernández Trigo, Benito: Lengua Inglesa.
72. Ferrer de la Cruz-Ledesma: María Asunción: Lengua Latina.
73. Fondévilla Lahoz, Ignacio: Matemáticas.
74. Fortuny Ramos, Francisco de Asís: Lengua Inglesa.
75. Freire y Estrada, Emilio: Lengua Inglesa.
76. Galzusta López, Manuel: Lengua Inglesa.
77. Gandolfi Ruiz-Gómez, María: Lengua Italiana.
78. Garay-Gordóvil y Gil, Luis: Lengua Alemana.
79. García Alvarez, Manuel: Matemáticas.
80. García Alonso de Bolinaga, Fidel: Lengua Alemana.
81. García Guerras, Angel: Geografía e Historia.
82. García Hernández, Concepción: Geografía e Historia.
83. García Machiñena, Luciano: Lengua Inglesa.
84. García Salvador, Emilio: Lengua Griega.
85. García Tejeiro, Rafael: Dibujo.
86. Colobardes Vila, Miguel: Lengua Griega.
87. Gómez Contreras, José: Lengua Inglesa.
88. Gómez Pascual, Antonio: Dibujo.
89. Gómez Rodríguez de Cela, Elvira: Lengua Inglesa.
90. Gómez Tomás, Antonio: Lengua Italiana.
91. González Cirer, Francisco: Lengua Alemana.
92. González Méndez, María del Carmen: Lengua Francesa.
93. González Meneses, Antonio: Lengua Alemana.
94. González-Novelles Gabarrón, Africa: Lengua Francesa.
95. González Rodríguez, Carmen: Lengua y Literatura Españolas.
96. Guiteras Soto, Andrés, Matemáticas.
97. Granda Suárez, Victorina Olga: Ciencias Naturales.
98. Guerra Guerra, Arcadio: Filosofía.
99. Guisande Martínez, Jesús: Lengua Alemana.
100. Gutiérrez Gelante, María del Pilar: Lengua Italiana.
101. Gutiérrez Rocas, Manuela: Lengua Inglesa.
102. Hårdil Gallego, Concepción: Lengua Francesa.
103. Huelín Vallejo, María Teresa: Lengua Inglesa.
104. Hermida López, José: Lengua y Literatura Españolas.
105. Hernández Armas, Rosalía: Matemáticas.
106. Ibarra Sánchez, José Mariano de: Lengua Alemana.
107. Jaurrieta Baleztañe, María Dolores: Lengua Alemana.
108. Jordá Botella, Vicente: Lengua Inglesa.
109. Juanes y Díaz Santos, María Carmen: Lengua Alemana.
110. Lasala Suquillvide, Isabel: Lengua Inglesa.
111. Latorre Villalba, Antonio de: Lengua Alemana.
112. Lorenzo Martín, Francisco: Lengua Alemana.
113. Luis Díaz, María de: Lengua Francesa.
114. Luis Díaz, Rosa de: Lengua Francesa.
115. Lobet Ferrer, Alejandro: Lengua Inglesa.
116. Lloret Ots, María Paz: Lengua Latina.
117. Machado Machado, Mercedes: Lengua y Literatura Españolas.
118. Magrina Vidal, José: Filosofía.
119. Manrique de Lara Cabezas, Francisco: Lengua Alemana.
120. Manso Portero, José Escolástico: Matemáticas.
121. Mañade Angulo, José María: Lengua Alemana.
122. Marco Moll, José: Matemáticas.
123. Margenat Fernández, Aristides: Lengua Italiana.
124. Martínez Elen, Luis: Lengua Inglesa.
125. Martínez Figueroa, Concepción: Lengua Latina.
126. Martín Beloso, Adolfo: Matemáticas.
127. Marzani Franchini, Lucía: Lengua Latina.
128. Mateos Galindo, María del Pilar: Lengua Latina.
129. Mato del Palacio, Demetrio: Matemáticas.
130. Merino del Alamo, Elvira: Lengua Griega.
131. Mira del Pino, Angela María: Dibujo.
132. Mitja Sagú, Marina: Lengua Alemana.
133. Molina Arboledas, Carmen: Lengua Latina.
134. Molina Baena, Joaquín: Lengua Alemana.
135. Monras Roca, Josefa: Lengua Francesa.
136. Montero Alonso, José: Lengua y Literatura Españolas.
137. Montousse Fargués, María: Lengua Francesa.
138. Montoya Nava, Julio: Ciencias Naturales.
139. Monzon Rivas, María Luisa: Lengua Italiana.
140. Morales Díaz, Francisco: Lengua Inglesa.
141. Morales Topham, María: Lengua Francesa.
142. Moreno Moreno, Josefina María: Filosofía.
143. Muñoz Bayle, Herminia: Lengua Francesa.
144. Muñoz Fillol, Cecilio: Lengua Inglesa.
145. Muñoz Pérez, Teresa: Filosofía.
146. Navarro Esteban, Manuel: Matemáticas.
147. Navarro y Octavio de Toledo, María del Pilar: Lengua Inglesa.
148. Noguer Llorente, María Cristina: Lengua Alemana.
149. Novoa González, Manuel: Lengua Griega.
150. Obrador Parpal, Rosa: Matemáticas.
151. Ocon Rodríguez, María Victoria: Lengua Alemana.
152. Olalla Villalba, Virgilia: Lengua y Literatura Españolas.
153. Oliva Sáez, Juan Julián: Lengua Francesa.
154. Ortiz Salas, Francisco: Lengua Alemana.
155. Otaduy Vázquez, María: Lengua Inglesa.
156. Otero del Palacio, Juliana: Lengua y Literatura Españolas.
157. Palacio y Azara, María Dolores: Lengua Alemana.
158. Palacios García, Joaquín: Lengua Inglesa.
159. Pardo y Pardo, Mercedes: Dibujo.
160. Pavia Galdón, Vicente: Geografía e Historia.
161. Payá Gómez, Manuel: Lengua Alemana.
162. Payarols Casas, Francisco: Lengua Inglesa.
163. Pedrero-Mozo de Castro-Sardá, Cesáreo: Dibujo.
164. Peralta Ruiz, José: Geografía e Historia.
165. Pérez Barreiro, María: Lengua Inglesa.
166. Pérez Botella, María de los Desamparados: Lengua Francesa.
167. Pettenghi Gallot, Aquiles: Lengua Alemana.
168. Piñero y Piñero, Sofia: Lengua Inglesa.
169. Poubennec, Francis: Lengua Inglesa.
170. Prades Carrera, Sebastián: Lengua Griega.
171. Prieto Carrasco, Concepción: Lengua Italiana.
172. Quadrado Alberti, Ricardo de: Lengua Inglesa.
173. Rancano Rodríguez, Emilio: Lengua Inglesa.
174. Rey Aparicio, Bonifacio: Lengua Griega.
175. Reyes Barroso, Alonso: Dibujo.
176. Riera y Fernández Raigoso, Ana María: Lengua Griega.
177. Rincón Santos, Bernardo: Lengua Italiana.
178. Rivas y Rivas, José María: Filosofía.
179. Rivas Esquifino, Juana de la Cruz: Lengua Alemana.
180. Rocamora Valls, Dolores: Lengua Francesa.
181. Rodríguez López, Jesús: Lengua Griega.
182. Rodríguez Muñoz, Fernando: Lengua Inglesa.
183. Rodríguez-Navarro Martínez, María Luisa: Matemáticas.
184. Roig Queglas, Antonio: Lengua Francesa.
185. Románá Gelada, Hilaria: Lengua Alemana.
186. Románá Gelada, Pilar: Lengua Alemana.

187. Roschnik Martinic, Herta: Lengua Alemana.
188. Rubla Alcalde, Rodolfo de la: Lengua Francesa.
189. Rubio Vergara, Mariano: Dibujo.
190. Ruiz Lara, María de los Angeles: Geografía e Historia.
191. Ruiz de la Torre Bergara, José Antonio: Lengua Alemana.
192. Sáenz de Pipaón Tejada, Clara: Lengua Inglesa.
193. Sáenz de San Pedro Guasch, Ignacio: Lengua Inglesa.
194. Salvador Martínez, Mercedes: Geografía e Historia.
195. Sánchez Izquierdo, Florentín: Lengua Inglesa.
196. Sánchez Reyes y Mata, Jesús: Matemáticas.
197. Sanchis Guarner, Manuel: Lengua Francesa.
198. San Martín Larramendi, Trinidad: Lengua Francesa.
199. Santos Rincón, Tomás: Lengua Alemana.
200. Sanz Morón, María Angeles: Matemáticas.
201. Schaub de Sanner, Salomé: Lengua Alemana.
202. Sendino García, Julián: Lengua Latina.
203. Serna Rubio, Juan: Lengua Inglesa.
204. Serra Planas, Juan: Lengua Inglesa.
205. Silván Lalinde, Enrique: Lengua y Literatura Españolas.
206. Simeón Vidal, Justo: Lengua Alemana.
207. Similg Manase, Clara: Lengua Alemana.
208. Socias Amorós, Margarita: Lengua Griega.
209. Stern Castells, Enriqueta: Lengua Alemana.
210. Stöten Foerster, Brigida: Lengua Inglesa.
211. Suárez Castillo, Sofía: Lengua Latina.
212. Suárez del Toro, José Manuel: Matemáticas.
213. Tamayo Gea, Marcelino: Lengua Alemana.
214. Tejero Corretcher, Josefa: Lengua Inglesa.
215. Torres Coll, Francisco: Lengua Italiana.
216. Torres Pons, Francisco: Matemáticas.
217. Torres Rodríguez, Casimiro: Filosofía.
218. Tova de Figueroa, Margarita: Lengua Inglesa.
219. Trulock Bertorini, Margarita: Lengua Inglesa.
220. Tur Montis, Mario: Matemáticas.
221. Turégano Aguado, Angel: Lengua Inglesa.
222. Ubeda Nougués, María de la Concepción: Geografía e Historia.
223. Ulbricht Protze, Ottilis: Lengua Alemana.
224. Uriarte Martín, Ana María: Geografía e Historia.
225. Urmeneta Ajarnaute, José María: Matemáticas.
226. Usero Souto, Isaura Aurea: Física y Química.
227. Vázquez Bordas, María del Pilar: Lengua Inglesa.
228. Vázquez Domínguez, Francisca: Lengua Francesa.
229. Vázquez de Parga Iglesias, María de los Angeles: Lengua Alemana.
230. Verdager Travesi, Joaquín: Lengua Inglesa.
231. Vicente Prada, María Asunción: Matemáticas.
232. Vilanova Arolas, Francisco: Lengua Inglesa.
233. Vitrián Esparza, Joaquín: Lengua Latina.
234. Vives Llull, Juan: Dibujo.
235. Wiesenthal Miranda, Ricardo: Lengua Alemana.

236. Yarza Guereño, Francisco: Geografía e Historia.

Segundo. Considerar incluidos, como consecuencia del recurso de reposición estimado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, a los señores siguientes:

1. Elizalde Zabalza, Hilario: Lengua Latina.
  2. Gamallo Fierros, Dionisio: Lengua y Literatura Españolas.
- Tercero. Declarar excluidos, a pesar de la reclamación presentada, por las razones que para cada uno se expresan, a los señores siguientes:
1. Barez Alcácer, María de la Concepción: Por no contar con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
  2. Barquín Mazón, María de las Mercedes: Idem.
  3. Briones Varela, María del Pilar: Por no encontrarse en activo como Profesora adjunta interina.
  4. Llorente García, Baudilio: Por no contar con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
  5. Molina Muñoz, Enrique: Idem.
  6. Picas Giró, José María: Idem.
  7. Poza Juncal, Casilda del Carmen: Idem.
  8. Riva Schmid, Antonio de la: Idem.
  9. Salanueva Sáez, Jesús: Idem.
  10. Usabel Hernández, María Luisa: Por no contar con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
  11. Vázquez Hernández, María Magdalena: Idem.
  12. Ventosa Palanca, Sofía: Idem.
- Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1954.
- El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*Conclusión de la Orden de 2 de diciembre de 1954 por la que se asigna la subvención que corresponde a los Colegios de Enseñanza Primaria privada que se indican.*

HUELVA

Escuela de «María Inmaculada» (Hermanas de la Cruz, de Sevilla), establecida en la plaza de Isabel la Católica, número 1, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio «Español» (RR. Adoratrices), establecido en la avenida de Adoratrices, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «San Vicente» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Aragón, número 36, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San Vicente y la Milagrosa» (Casa Benéfica, Hijas de la Caridad), establecido en la avenida de Italia, número 73, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, establecido en la avenida de las MM. Teresianas, número 1 (barrio obrero), de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio del «Santo Angel de la Guardia», establecido en la calle Puerto, número 26, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón), establecido en la calle del General Sanjurjo, número 8, de Aracena (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la «Sagrada Familia» (Her-

manas de la Cruz), establecido en Santa Clara de Ayamonte (tres grados), pesetas 7.500.

Colegio «Hijas de Cristo Rey» (Congregación del mismo nombre y de Nuestra Señora de los Dolores), establecido en Bollullos Par del Condado (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «María Auxiliadora», establecido en la calle de Queipo de Llano, número 2, de Calanas (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», establecido por las Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, en la calle de Madre Cruz de Corte Concepción (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús» (H. de la Cruz), establecido en Escacena del Campo (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas Parroquiales de Galaroza, establecidas en la calle de «Nuestra Señora del Carmen», número 2, de Galaroza (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «María Auxiliadora», establecido en la calle Carabajo, número 14, de Puebla de Guzmán (dos grados), pesetas 5.000.

Colegio de la «Virgen del Carmen» (Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras), establecido en la plaza del General Molá, número 1, de Trigueros (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de «Santa María» (H. de la Cruz), establecida en Valverde del Camino (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «María Auxiliadora», establecido en la calle de María Auxiliadora, número 5, de Valverde del Camino (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús» (H. de la Doctrina Cristiana), establecida en la calle General Sanjurjo, número 1 de Villalba del Alcor (dos grados), 5.000 pesetas.

HUESCA

Colegio de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle de Izquierdo, número 35, de Almudévar (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas Salesianas de San Bernardo «Fundación Monreal», establecidas en la avenida de Monreal, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle 18 de Julio de 1936, número 11, de Barbastro (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de los Padres Escolapios, denominado «Escuelas Pías», establecido en la calle Argensola, número 1, de Barbastro (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle Airetas, número 17, de Fraga (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la «Virgen del Carmen», establecido en la calle General Mur, número 2, de Graus (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio «Escuelas Pías», establecido en la calle Mayor, número 40, de Jaca (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Pablo» (RR. Carmelitas de San José de la Congregación H. Terciarias Carmelitas de San José), establecido en Ontiñena (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle de la Escuela en Panticosa (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela «San José de Calasanz» (Escuelas Pías), establecida en la calle de Escuelas Pías, número 11, de Peralta de la Sal (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa», establecido en la calle Ullé, número 2, de Sariñena (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio «Santo Angel» (HH Descalzas de la Tercera Orden de la B. V. M. del Carmen), establecido en Sena (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio del «Inmaculado Corazón de María» (Congregación del mismo nombre), establecido en la calle del Obispo Miranda, número 22, de Tamarite de Litera (dos grados), 5.000 pesetas.

#### J A E N

Colegio de la «Purísima Concepción» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Arquitecto Bergés, número 12 (antes plaza de la Merced, número 2, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio internado de «Santa Teresa» Hijas de la Caridad), establecido en el Hogar de la Victoria—Viviendas protegidas— (antes calle Campillejo, núm 1, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela «Niño Jesús de Praga» (Junta de Damas Protectoras de las Escuelas), establecida en el barrio obrero, calle de la Alcantarilla, número 12, de Ejido (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Joaquín Tenorio, número 1, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio del «Niño Jesús del Consuelo» (RR. Franciscanas Descalzas), establecido en la calle Puerta del Angel, número 2, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), establecido en la plaza de Santo Domingo, número 1, de la capital (diez grados), 25.000 pesetas.

Colegio de «La Inmaculada» (RR. Trinitarias), establecido en la calle Comandante Bello, número 21, de Alcalá la Real (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Encarnación» (RR. de la Orden de Santo Domingo), establecido en la calle de las Monjas, número 4, de Alcalá Real (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de «Cristo Rey» y «Nuestra Señora de las Mercedes», establecida en la calle del Arcipreste Robles, número 8, de Alcalá la Real (cuatro grados), pesetas 10.000.

Colegio de «Jesús-María» (MM. Clarisas), establecido en Alcaudete (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Deán Pérez de Vargas, número 1, de Andújar (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio del Patronato de Expósitos (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Montero Moya, número 7, de Andújar (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Cabeza», establecido en la plaza de Fernando Quero, número 12, de Andújar (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Rafael y San José de la Montaña», establecido en la calle de Pablo Manique, número 5, de Andújar (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio del «Santo Angel», establecido en Menéndez Pelayo, número 2, de Arjona (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela de «San José» (HH. de la Cruz de Sevilla), establecida en la calle de Sor Angela de la Cruz, de Arjona (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «San José» (HH. de San José de Gerona), establecido en la villa de Arjonilla (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela de «Santa María Magdalena» (RR. Agustinas Recoletas), establecida en Santa María Magdalena, número 10, de Baeza (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en el paseo de la Estación, número 1, de Baeza (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Isabel la Católica, número 23, de Ballén (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio Calasancio de Religiosas de la Divina Pastora, establecido en la calle de la Villa, número 50, de Beas de Segura (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas de «San Juan de la Cruz» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de C.º Espartero, número 1, de La Carolina (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Mercedarias de la Caridad), establecido en Cazorla (tres grados), pesetas 7.500.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón), establecido en la calle de Alonso Povez, número 1 de Linares (dos grados), pesetas 5.000.

Escuela del «Sagrado Corazón», establecida en la calle de San Sebastián, de Lopera (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la «Presentación de la Santísima Virgen» (Congregación del mismo nombre), establecido en la calle de Don Luis, número 22, de Linares (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José de la Montaña» (RR. MM. de los Desamparados y San José), establecido en Marmolejo (tres grados) 7.500 pesetas.

Colegio de «San José de la Montaña» (MM. de los Desamparados y de San José de la Montaña), establecido en la calle Dolores Escobedo, número 2, de Martos (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio Calasancio (Hijas de la Divina Pastora), establecido en la calle Carrer, número 2, de Martos (un grado), pesetas 2.500.

Colegio de «San Antonio de Padua» (PP. Franciscanos), establecido en la calle Delgado Serrano, número 2, de Martos (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José de la Montaña» (MM. de los Desamparados y de San José de la Montaña), establecido en la calle de Primo de Rivera, número 12, de Torredonjimeno (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «La Inmaculada» (HH. de la Cruz), establecida en la calle de las Heras (hoy Generalísimo), de Torrepedregal (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Inmaculada» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Juan Pasquán, número 2, de Ubeda (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio Eucarístico de «Santa Teresa», establecido en Villacarrillo (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Cristóbal Colón» (Hermanas Mercedarias de la Caridad), establecido en Villacarrillo, calle Ramón y Cajal, número 13 (tres grados), 7.500 pesetas.

#### L E O N

Colegio de «San José» (Maristas), establecido en la calle de Alvaro López Núñez, número 14, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San José» (RR. Terciarias Franciscanas), establecido en la barriada de Ferrovialos, Solares de la Vega, calle C 5, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de la Corredera número 5, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la avenida del General Sanjurjo, número 7, de la capital (un grado), pesetas 2.500.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle de Guzmán el Bueno, número 16, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio «San José» (MM. Agustinas), establecido en la calle Mariano Andrés, número 17, del barrio de las Ventas, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegios de «La Milagrosa» y de «San Antonio», establecidos en la calle Leoncio Núñez, número 3, de Astorga (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Sas Juan Bautista de la Salle» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de López Peláez, número 8, de Astorga (dos grados), pesetas 5.000.

Escuelas de Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecidas en la calle Obispo Alcolea, número 3, de La Bañeza (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «San Antonio» (RR. Terciarias Franciscanas), establecido en la calle Avenida de Portugal, de Benavides de Orbigo (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Santa Catalina de Sena», establecido en Cisterna (dos grados), pesetas 5.000

Colegio de «Santa Rita» (RR. Agustinas Misioneras de Ultramar), establecido en la calle de la Concepción, número 2, de Mansilla (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, establecido en la calle de Primo de Rivera, número 12, de Ponferrada (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (HH. Maristas), establecido en la calle de las Huertas, de Sahagún (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de José Vicente Franco, número 1, de Sahagún (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio de la «Santísima Trinidad» (MM. Franciscanas), establecido en Valderas (un grado), 2.500 pesetas.

#### L E R I D A

Colegio de RR. Dominicas de la Anunciación, establecido en la calle Almuñín, números 4 y 6, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María, establecido en la avenida de Cataluña, número 10, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Nicolás de Bari», establecido en la calle del Pañer Rufes, número 1, de la capital (un grado), pesetas 2.500.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle de San Anastasio, número 20, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 28, de Almacellas (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de Carmelitas de la Caridad «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Anglesola (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de HH. Dominicas, establecido en la calle Travesía del Caudillo, número 9, de Arbeca (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de RR. Dominicas de la Anunciación, establecido en la calle Prat de la Riba, número 36, de Artesa de Segre (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de las Escuelas Pías, establecido en la calle Milagro, 23, de Balaguer (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle del Milagro, número 9, de Balaguer (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio Montserratina de San José (RR. Agustinas Misioneras de Ultramar), establecido en la calle de las Monjas, número 24, de Bell-lloch (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la plaza de San Roque,

número 37, de Bellpuig (un grado), pesetas 2.500

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle de la Iglesia por las RR del mismo nombre, en Bellver (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, establecido en la calle Ronda, número 2, de Bellvis (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (HH. Carmelitas), establecido en la calle de la Enseñanza, número 24, de Borjas Blancas (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de las RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en Castell del Remey (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de HH. de la Sagrada Familia, establecido en la calle Mayor, número 57, de Cervera (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Juan de la Cruz» (HH. Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas), establecido en la calle Pallot número 11, de Cerviá (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en la plaza del Castillo, de Espiluga Calva (dos grados), pesetas 5.000.

Colegio de Hermanas Dominicas de la Anunciata, establecido en la calle del Convento, número 2, de Guissona (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de Hermanas de la Sagrada Familia, establecido en la plaza Mayor, número 1, de Juncosa (dos grados), pesetas 5.000.

Colegio de Religiosas Dominicas de la Anunciata, establecido en la calle de Angel Guimerá, número 3, de Juneda (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la plaza Angel Guimerá, número 1, de Liñola (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de Misioneras de María del Idolatrado Corazón de María, establecido en la calle Adá, número 3, de Llardicáns (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle Ferrer y Busquets, número 7, de Mollerusa (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Carmen, número 1, de Mollerusa (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de los Angeles» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecida en Ollana (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle del Hospital (antes Santa Ana), número 2, de Ollana (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en la calle de Abajo, número 23, de Os de Balaguer (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle de José Antonio, número 7, de Poble de Segur (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «La Sagrada Familia», establecido en la calle de Santa María, número 1, de Pons (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en la calle Bosal, en Sanahuja (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de RR. de la Orden de Nuestra Señora «Enseñanza», establecido en la calle del Carmen, número 11, de Seo de Urgel (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la O. N. S. (Enseñanza), establecido en la plaza de San Isidro, número 1, de Solsona (seis grados), pesetas 15.000.

Colegio de «San José» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la

avenida de Cataluña, número 48, de Tàrraga (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido por las RR. Agustinas Misioneras de Ultramar, en la calle de la Estación, número 28, de Termens (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de las Religiosas de la Compañía de María, establecido en la calle del Convento, de Torrefarrera (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de HH. Terciarias Franciscanas «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle de San Francisco, número 6, de Torregrosa (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «María Inmaculada (Misioneras Claretinas)», establecido en la calle del Hospital, número 16, de Tremp (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas de la Caridad), establecido en la plaza Mayor, número 58, de Verdú (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela parroquial «La Salle» (Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas), establecida en la calle Luis de León, número 5, de Viella (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones, de Jesús y de María, establecido en la calle Homenaje a la Vejez, número 5, de Vilanova del Bellpuig (dos grados), 5.000 pesetas.

## LOGROÑO

Escuela de «La Purísima Concepción y Santa Micaela (RR. Adoratrices)», establecido en la calle Avenida Adoratrices, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Enseñanza» (Compañía de María), establecido en la calle del Capitán Gaona, número 1, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón de María», establecido en la carretera de Soría «El Sotillo», por las MM. Escolapias de Logroño (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela de la Asociación Pro Escuelas Católicas, denominada de «San Bernabé», calle del mismo nombre, número 1, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Buen Consejo» (MM. Agustinas Misioneras de Ultramar), establecido en la calle Vara del Rey, número 35, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas del «Amor Misericordioso», establecidas en la calle de Primo de Rivera, número 27, de Alfaro (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas Benéficas (Hijas de la Caridad), establecidas en Angulano (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Isidoro Gil Muro, de Arnedo (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio Teresiano de los Santos Mártires (Compañía de Santa Teresa de Jesús), establecido en la calle de Polavieja, número 2, de Calahorra (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la carretera de Arnedo, de Calahorra (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de la «Purísima Concepción» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de la Victoria, número 3, de Cenizero (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la «Purísima Concepción» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Don Andrés Martínez, número 1, de Cervera del Río Alhama (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Hijas de la Cruz), establecido en Fuenmayor (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de la «Fundación Doña Bal-

domera Larrea» (Hijas de la Caridad), establecida en Haro (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela de la Compañía de María de Nuestra Señora de la Enseñanza, establecida en la calle de los Mártires de la Tradición, número 19, de Haro (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de la «Inmaculada Concepción» (MM. Franciscanas de Montpellier), establecido en la calle de Italia, de Haro (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Santa María la Real» (Franciscanos del mismo nombre), establecido en Nájera (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de «Nuestra Señora de la Piedad» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de Cantarranas, número 7, de Nájera (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Misioneras del Pilar (Congregación del mismo nombre)», establecido en la calle Conde Vista Florida, número 3, de Nalda (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecida en la plaza de San Francisco, número 7, de Santo Domingo de la Calzada (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Los Sagrados Corazones de Jesús y de María» (MM. Franciscanas Misioneras), establecido en la calle de Cristo-Rey, número 15 (dos grados), en Santo Domingo de la Calzada, 5.000 pesetas.

## LUGO

Colegio del Patrocinio de San José, establecido en la calle de Santiago, número 4, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Mercedarias de la Caridad), establecida en Ohandata (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio «Virgen del Pilar», de la Fundación Martínez Otero, establecido en la plazuela por las RR. Terciarias Franciscanas de la Purísima, de Foz (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «Santa Rita» (Hijas de la Caridad), establecida en Galdo-Vivero (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas del Colegio de la «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle del Generalísimo Franco, número 5, de Mondoñedo (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San José de los Molinos», establecido en el barrio de Los Molinos, de Mondoñedo (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Trinidad, número 8, de Ribadeo (dos grados), 5.000 pesetas.

## MADRID

Escuelas de la Fundación de Doña Pilar de la Mata, en la calle López de Hoyos, de la capital (siete grados), 17.500 pesetas.

Escuelas del «Ave María», establecidas en la avenida de la Albufera (antes avenida del Generalísimo), número 68, de la capital (Puente de Vallecas (diez grados), 25.000 pesetas.

Escuelas del Asilo de Huérfanos de Jesús, establecidas en la calle de Alburquerque, número 18, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio del «Dulce Nombre de Jesús» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Agustín Durán, número 20, de la capital (siete grados), 17.500 pesetas.

Colegio de la «Purísima», establecido en la calle de Alcalá, número 209, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Santa Susana», establecido en la calle de Juan de Mena, núme-

ro 19. de la capital (cinco grados), pesetas 12.500.

Colegio del «Santisimo Sacramento» (R.R. Misioneras del Santisimo Sacramento y Maria Inmaculada), establecido en la calle de Arturo Soria, número 206 (Chamartín), de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela-Asilo de «Nuestra Señora de los Desamparados», establecida en la calle de Arturo Soria, número 220 (Chamartín de la Rosa), de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de la Asunción», establecida en Ciudad Liseal, calle de Arturo Soria, número 480, o 37 de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuelas Parroquiales de «Nuestra Señora de las Victorias» (Cruzados de la Enseñanza), establecidas en la calle Azucenas, número 28 (Tetuán de las Victorias), de la capital (dos grados), pesetas 5.000.

Escuelas de Madres Mercedarias, de Juan de Alarcón, establecidas en la calle del Barco, número 12, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio de la Congregación Mariana «Mater Purísima», denominada «San Luis Gonzaga», establecido en la calle de Almería (barrio del Zofío), de Carabanchel Bajo (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Pilar» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Bravo Murillo, número 95, de la capital (doce grados), 30.000 pesetas.

Escuela «Casa de la Virgen» (Hijas de la Caridad) establecida en la calle Canillas, número 90, de la capital (trece grados), 32.500 pesetas.

Escuela de «San José de la Montaña», establecidas en la calle de Caracas, número 17, y Españolito, número 18, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús», establecida en la carretera de Alcobendas, número 4, de la capital (siete grados), 17.500 pesetas.

Escuelas de «Nuestra Señora de la Almudena», establecidas en la calle del Casino, número 3, de la capital, por las Hijas de la Caridad (siete grados), pesetas 17.500.

Escuelas de «Nuestra Señora del Carmen» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de Cinco Rosas, número 42, de Carabanchel Bajo (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio de la «Purísima Concepción» (Madres Clarisas), establecido en la calle Clarisas (antes Sociedad), número 2, de Carabanchel Bajo (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio-Asilo de «Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús» (H.H. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de Claudio Coello, número 100, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Escuelas Salesianas de «Nuestra Señora del Pilar», establecidas en la calle Clemátide, número 3, de la capital (doce grados), 30.000 pesetas.

Colegio del Instituto de «Nuestra Señora del Pilar», establecido en el paseo de las Delicias, número 67, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas del «Divino Corazón y Nuestra Señora de los Dolores», establecidas en la calle del Divino Redentor, número 33, de la capital (siete grados), pesetas 17.500.

Escuela de «La Sagrada Familia» (Congregación del mismo nombre), establecida en la calle del General Mola, número 42, de la capital (cuatro grados), pesetas 10.000.

Escuelas Pías de San Fernando, establecidas en la calle de Donoso Cortés, número 70, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio-Asilo de «San Diego» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de

Eduardo Dato, número 4, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuelas de la «Divina Pastora», establecidas en el Fuente de Vallecas, calle de Emilio Otuño, número 13, de la capital (ocho grados), 20.000 pesetas.

Colegio de la «Divina Infancia», establecido en Eugenia de Montijo, número 54 (antes Calvo Sotelo), de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Divina Pastora» (Hermandades Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora), establecido en la calle de García Morato, número 136, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas de «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), establecida en la calle de García de Paredes, número 39, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuelas del «Patrocinio de María» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de Gaztambide, número 12, de la capital (ocho grados), 20.000 pesetas.

Escuelas Populares Salesianas de los Padres Salesianos), establecidas en General Primo de Rivera, número 25, de la capital (diecisiete grados), 42.500 pesetas.

Escuelas Parroquiales de «San Miguel Arcángel» (Cruzados de la Enseñanza), establecidas en la calle del General Ricardos, número 11, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Pilar» (Compañía de María, Marianistas), establecido en General Tabanera, número 37 (antes José Antonio, número 33), de Carabanchel Alto (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela del Patronato de «San Rafael» (H.H. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de Guzmán el Bueno, número 32, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuelas de las Religiosas del Santo Niño Jesús, establecidas en la calle Fernández de la Hoz, número 11, de esta capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuelas del «Niño Jesús y San José» (Parroquiales de la Sagrada Familia), establecidas en la Colonia de Iturbe (final de Hermosilla), calle de Francisco Lastres, números 34 y 36, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio del «Amor Misericordioso», establecido en la avenida de San Francisco de Sales, número 44 (antiguo, Aceiteros, 97), de la capital (siete grados), 17.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Francisco Silveira, número 28, de la capital (dos grados), pesetas 5.000.

Escuelas Populares Salesianas, establecidas en la calle de Francos Rodríguez, número 5 (Estrecho), de la capital (dieciocho grados), 45.000 pesetas.

Colegio de «San Rafael» (R.R. de la Orden Hospitalaria de los H.H. de San Juan de Dios, establecido en la avenida de La Habana, número 92, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», establecido en Hermanos García Noblejas (antes prolongación de Arturo Soria), de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas Pías (P.F. Escolapios), establecidas en la calle de Hermanos Miralles, número 50, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio de «María Teresa», establecido en la calle Hermosilla, número 101, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas Pías de «San Antonio», establecidas en la calle de Hortaleza, número 63, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio Casa de la Misericordia (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Hortaleza, número 77, de la capital (catorce grados), 35.000 pesetas.

Escuela del «Ave María» (Asociación del Apostolado del Sagrado Corazón de

Jesús y San Ignacio de Loyola), establecida en el Camino Alto de San Isidro, número 10 (antes 8), de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de la Venerable Orden Tercera Franciscana de la Iglesia de N. P. Jesús de Medunaceli, establecido en la calle de las Huertas, número 23, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Escuela de «El Salvador», establecida en la calle de José Antonio, número 119, por la Asociación Católica de Señoras, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de M.M. Mercedarias de San Fernando, establecidas en la calle de Lista, número 82, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Francisco de Asís», establecido en la calle Madre Carmen (El Viso), de la capital (un grado), pesetas 2.500.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (Terciarias Franciscanas), establecido en la plaza de la Madre María Ana Mogas, número 6, de Fuencarral (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas del «Santisimo Sacramento» (Salesianas de San Juan Bosco), establecidas en la calle de María Auxiliadora, número 3, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio-Asilo de la «Santísima Trinidad», establecido en la calle de Marqués de Urquijo, número 18, y Altamirano, número 9, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, establecidas en la calle del General Martínez Campos, número 8, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio de «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle del General Martínez Campos, número 18, de la capital (once grados), pesetas 27.500.

Colegio «Natividad de Nuestra Señora» (Divina Pastora), establecido en Martínez Izquierdo, número 8, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Alfonso» (Hijas de la Caridad), establecido en Mesón de Paredes, número 78, de la capital (doce grados), 30.000 pesetas.

Colegio de «San José» (R.R. Terciarias Franciscanas), establecido en la avenida de Monte Igueldo, número 113, del Puente de Vallecas (siete grados), pesetas 17.500.

Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo» (Compañía de Jesús), establecido en la calle de Mateo Inurria, número 2, de Chamartín de la Rosa (cinco grados), 12.500 pesetas.

Escuela Apostólica Cristiano-Hispánica, establecida en la plaza de Navarra, número 14, Carabanchel Alto (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela «Rodríguez Sopena», establecida en la calle de Nicasio Gallego, número 8, de la capital (nueve grados), 22.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la calle de Nuestra Señora del Carmen (Tetuán) por la Asociación Católica de Señoras (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de Loreto» (Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón), establecido en la calle de O'Donnell, número 57, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas de la Fundación «Lara» (Católicas de Nuestra Señora de la Paloma), establecidas en la calle de La Paloma, número 21, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Escuelas de la «Gratitud del Santísimo Sacramento», establecidas en la calle del General Pardifias, número 34, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio-Asilo de niñas huérfanas de Santa Cruz (Hijas de la Caridad), es-

establecido en la plaza de la Parroquia, número 16, de Carabanchel Bajo (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela de «La Inmaculada Concepción» (Asociación Católica de Señoras), establecida en la calle Pelayo, número 49, de la capital (dos grupos), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hermanas de la Caridad, fundación Mattoquina), establecido en Pico de Alba (antes Alcazar de Toledo), número 7, de la capital (Puente de Vallecas) (siete grados), 17.500 pesetas.

Escuela de los SS. CC. y Nuestra Señora de las Mercedes» (Asociación Católica de Señoras), establecida en la calle de la Piedad (Cuarenta Fanegas), de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas de «San Estanislao de Kostka», establecidas en Pinos Alta, números 31 (Tetuán de las Victorias), de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio de las Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, establecido en la calle de la Princesa, números 19 y 21, de la capital (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio de la «Purísima Concepción» (RR. de la Compañía de Santa Teresa de Jesús), establecido en la calle de la Puebla, número 20, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela del «Dulce Nombre de María» (Asociación Católica de Señoras), establecida en la calle de Doña Sabina, número 5, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de la Paz» (Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua), establecida en la calle de San Andrés, número 36, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (H. Carmelitas de la Caridad), establecido en la plaza de San Francisco, número 5, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Providencia», establecido en la calle de San Julián, número 28 (Usera) «Túnel de la Muerte», de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuelas del «Patrocinio del San José» (RR. Siervas de San José), establecidas en la calle de San Lorenzo, número 20, de la capital (dos grados), pesetas 5.000.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Don Pedro, número 14, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de la «Asunción» (Real Colegio de Santa Isabel) (RR. de la Asunción), establecido en la calle de Santa Isabel, número 46, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «El Carmen», establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 3, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de «San Francisco Javier» (Asociación Católica de Señoras), establecida en la calle de Tenerife, número 11, de la capital (cinco grados), pesetas 12.500

Colegio de «Santa María Micaela» (RR. Adoratrices), establecido en Tetuán de las Victorias, calle Trigales, número 6 (antes María Teresa), de la capital (siete grados), 17.500 pesetas.

Colegio de «San Luis de los Franceses» (Hijas de la Caridad), establecido en la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora del Carmen» (Asociación Católica de Señoras), establecida en la calle de Toledo, número 131, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas del «Santo Angel de la Guardia», establecidas en la calle del Tutor,

número 35, de la capital (un grado), pesetas 2.500.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle del Tutor, número 36, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio del «Cardenal Spinola» (Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón), establecido en la avenida del Valle, número 7, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Santa Catalina de Sena» (RR. Dominicanas de la Anunciata), establecido en la calle de Velázquez, número 50 de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de las Religiosas Irlandesas, establecido en la calle de Velázquez, número 125, de la capital (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuelas del «Sagrado Corazón», establecido en la calle de Mártires de la Ventilla, número 2, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «María Auxiliadora» (Salesianas), establecido en la calle de Villamil, número 22, de la capital (cinco grados) 5.000 pesetas.

Escuelas Parroquiales de «San Rafael Arcángel» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de Otero y Delage de Peña Grande, capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de la Paz» (Parroquial), establecida en los locales de la Parroquia, Valderrivas, número 35, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio Filipino «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Escritorios, números 6 y 3, de Alcalá de Henares (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela «Santa Madre Sacramento» (RR. Adoratrices), establecida en la calle del Marqués de Ibarra, número 17, de Alcalá de Henares (dos grados), 5.000 pesetas

Colegio de «Santa Clara», establecido en la calle de Santa Clara, número 1, de Alcalá de Henares (dos grados) pesetas 5.000.

Escuela de los Cruzados de la Enseñanza, establecida en la calle Pretil de la Iglesia, de Belmonte de Tajo (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas parroquiales de los Cruzados de la Enseñanza, número 4, de Cercedilla (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, establecida en Ciempozuelos (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «La Divina Pastora» (Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora), establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 16, de Getafe (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de los PP. Escolapios, establecida en la calle de Leganés, número 6, de Getafe (cuatro grados), pesetas 10.000.

Colegio de «Jesús Nazareno», establecido en la calle de San José, número 28, de Getafe (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela de «La Inmaculada» (Instituto de los H. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de la Inmaculada, número 15, de Griñón (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio del «Divino Niño y San Gabriel» (Hijas de la Caridad), establecido en Guadarrama (dos grados), pesetas 5.000.

Escuela del «Seminario Menor» (Padres Agustinos), establecida en Leganés (cinco grados), 12.500 pesetas.

Colegio de «La Inmaculada» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de José Antonio, número 1, de Leganés (cuatro grados) 10.000 pesetas.

Escuela de la Asociación de Cruzados de la Enseñanza, establecida en la plaza Mayor de Mejorada del Campo (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Amor de Dios», establecido en la calle de Felipe IV, número 2, de Navalcarnero (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio Seráfico de PP. Capuchinos, establecido en El Pardo (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, establecido en la calle de Juan de Toledo, número 18, de El Escorial (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «San Juan Cancio y Santa Teresa» (H. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle de Montalbán, número 25, de Torrelaguna (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Patrocinio» (H. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle de Santiago, número 11, de San Lorenzo de El Escorial (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de la «Niña María» (Franciscanas Descalzas), establecido en la calle de Lerma, número 2, de Valdemoro (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de «San José», Casa de San Nicolás (Hijas de la Caridad), establecida en la calle del Conde de Lerena, número 4, de Valdemoro (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuelas de «San José» (RR. Salesianas), establecidas en General Mola, número 77, de Vicálvaro (seis grados), pesetas 15.000.

Colegio de la «Santísima Trinidad» (Hijas de la Caridad), establecido en Villalba (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida de España, número 15, de Villaverde Alto (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Vicente de Paúl» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Mayor, números 14 y 16, de Villaviciosa de Odón (tres grados), 7.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de seis plazas de Profesor de término de «Noiones generales del Arte», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona;

Resultando que, por Orden ministerial de 7 de julio del pasado año fueron anunciadas a provisión, por el turno de oposición libre, las vacantes de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los ejercicios realizados, el Tribunal propone por unanimidad la adjudicación de las respectivas vacantes a los opositores señores Subías Galter, en primer lugar, y Oliver Daydi, en segundo;

Considerando que la actuación del Tribunal se ajustó a las normas dictadas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime formulada por el Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, ha

resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Juan Subías Galter y a don Marcial Olivar Daydi, por el orden indicado. Profesores de término de «Nociones generales del Arte» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con el sueldo anual de quinientos mil cuatrocientas pesetas o la gratificación de catorce mil pesetas, que percibirán con cargo a la dotación de la respectiva vacante y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algesimi a don Rafael Peiró Castillo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, en terna, del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algesimi, al Profesor don Rafael Peiró Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Salamanca;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, la Universidad de Salamanca fué autorizada para invertir la cantidad de 45.417,72 pesetas procedente de remanente de cuentas anteriores para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas universitarias;

Resultando que el importe de la cuenta asciende a la cantidad de 5.194.543,76 pesetas, en la sección de ingresos, y a 5.129.414,28 pesetas en la sección de gastos con una diferencia entre éstos y aquéllos de 65.129,48 pesetas, que figurarán en el capítulo séptimo de la sección de ingresos para su justificación reglamentaria en la cuenta correspondiente al ejercicio económico de 1953;

Resultando que en la sección de gastos figura en el capítulo cuarto, artículo segundo concepto único, subconcepto primero, uno de 120.000 pesetas, que ha sido satisfecho a la Caja de Ahorros y Mon-

te de Piedad de Salamanca, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949, como tercera anualidad correspondiente a la amortización y pago de intereses del préstamo de 1.500.000 pesetas, si bien en la meritada Orden ministerial que autorizó dicha operación, en concordancia con la correspondiente escritura se estipuló que las anualidades para el objeto indicado serían de pesetas 115.314,21, existiendo, por tanto, en el referido pago un exceso de 4.685,79 pesetas;

Resultando que las 67.583 pesetas que figuran en los conceptos primero y segundo del artículo primero del capítulo séptimo de la sección de ingresos constituido por 13.634,86 pesetas, remanente de la cuenta del ejercicio económico anterior, y 53.948,94 pesetas, cantidad destinada a capitalización que procede del 5 por 100 del total del artículo primero del capítulo cuarto de la sección de ingresos de la referida cuenta, han sido destinadas a la cancelación parcial del préstamo de 1.500.000 pesetas realizadas por la Universidad a la entidad prestataria, ajustándose a lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950, en relación con la de 18 de octubre de 1949, que autorizan la operación de referencia con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, en razón a la dispensa de capitalización que goza esta Universidad por Orden ministerial de 27 de abril de 1940;

Considerando que las cláusulas segunda y cuarta de la escritura de préstamo de 23 de noviembre de 1949, entre la Universidad de Salamanca y la Caja de Ahorros de la misma ciudad, estipulan que pese a los plazos que en la misma se determinan podrá el deudor en cualquier momento aumentar el importe de la anualidad que tuviere por conveniente, al objeto de disminuir el capital adeudado, y por ende, los intereses que el mismo devengue, logrando con ello una mejor situación económica de la Universidad; que la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950 faculta a dicha Universidad para poder liberarse del préstamo concertado mediante entregas parciales extraordinarias;

Considerando que tanto en los extremos que se hacen resaltar en este expediente como en los restantes que contiene la justificación, ésta ha sido realizada de conformidad con el presupuesto ordinario a que corresponde; aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1952 y el adicional a éste y texto refundido de ambos, por la de 31 de diciembre del mismo año, en concordancia con los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 sobre el régimen económico de las Universidades y demás disposiciones legales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Salamanca, por un importe de 5.194.543,76 pesetas en la sección de ingresos y 5.129.414,28 pesetas en la sección de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 65.129,48 pesetas.

2.º Que esta última cantidad, así como las 56.823 pesetas del subconcepto primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero (en total, 121.952,48 pesetas) se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1953 para su destino a la amortización, que será justificada en la misma cuenta, del préstamo de 1.500.000 pesetas recibido en virtud de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 y conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Juan Miguel Pozzi y Salvador la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle Dolores Romero, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Miguel Pozzi y Salvador en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Juan Pozzi Ortiz, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Madrid a 1 de junio de 1953 ante don Eduardo López Palop, bajo el número 1.294 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de noviembre de 1928 ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Miguel Pozzi y Salvador la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 1 de la calle Dolores Romero, de esta capital, que es la finca número 3.777 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 700, libro 109, de la sección primera, folio 117, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a

este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Andrés García Bernáez la casa barata y su terreno núm. 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés García Bernáez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 3 de marzo de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 651 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.465,30 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Andrés García Bernáez la casa barata y su terreno, número 44 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.115 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la Sección segunda, folio 208; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.980, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 10 de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.980, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección últimamente del Letrado don José Illana Samaniego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1949, sobre concesión a «Laboratorios Bascuñana, S. L.», del registro de la marca número 183.851, denominada «Vaselaxina», para distinguir productos químicos y especialidades farmacéuticas, se ha dictado, con fecha 29 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual, debemos revocar y revocamos la Orden de diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que el Ministerio de Industria y Comercio otorgó con el número ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno el registro de la marca «Vaselaxina», en el de la Propiedad Industrial, a «Laboratorios Bascuñana, S. L.», para distinguir productos químicos y especialidades farmacéuticas, quedando tal concesión nula y sin ningún efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertarán en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se declara a don Julio Cazorla Retamero, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, en la situación de excedencia prevista en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julio Cazorla Retamero, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en situación de excedencia, solicitando, dentro del plazo para ello concedido en la Orden de este Ministerio de 14 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), que a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio del corriente año sobre situaciones administrativas de

los funcionarios de la Administración civil del Estado, se le declare en la situación de excedencia prevista en el apartado A) del artículo noveno de la expresada Ley, y visto asimismo el certificado que acompaña para acreditar el desempeño del cargo que motiva actualmente su excedencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Julio Cazorla Retamero quede en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, por desempeñar en la actualidad el cargo de Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra, con destino en la Fiscalía de la Segunda Región, en cuya situación de excedencia deberá permanecer mientras desempeñe el expresado cargo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la repetida Ley, con derecho a continuar ascendiendo en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, por tenerlo así reconocido en la Orden de 7 de agosto de 1947, desde cuya fecha se halla excedente en el indicado Cuerpo, por figurar en activo en el Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Grau Villa para instalar un vivero flotante de langostas y otros crustáceos en el lugar denominado Ensenada de San Diego (La Coruña), que se denominará «Atlántico».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Grau Villa, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de langostas y otros crustáceos, que se denominará «Atlántico», en el lugar denominado Ensenada de San Diego (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo

preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—  
Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Ponte Ferreiro para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Ponte Ferreiro, vecino de La Coruña, en el que solicita la autorización oportuna para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos en La Coruña el día 17 de agosto de 1953, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don Francisco José Ponte Piñero para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco José Ponte Piñero, vecino de La Coruña, en

el que solicita la autorización oportuna para construir un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos en La Coruña el día 17 de agosto de 1953, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don José Ponte Ferreiro para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ponte Ferreiro, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos en La Coruña el día 17 de agosto de 1953, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de

dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Melania Lois Asorey, vecina de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Melania Lois Asorey, vecina de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Melania Lois Asorey, vecina de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de

Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Melania Lois Asorey, vecina de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a doña Melania Lois Asorey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 5», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Melania Lois

Asorey, vecina de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. L. núm. 5», en el lugar comprendido entre Punta Sinas y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren la Ley de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, y de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1953 y lo también dispuesto por el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Vacantes catorce plazas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio, de la categoría de Auxiliares de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás emolumentos que puedan corresponderles, cuyas vacantes han de ser provistas en las Delegaciones Regionales de Comercio que a continuación se expresarán, se reserva el cincuenta por ciento de dichas plazas a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, conforme determina la Ley de 15 de julio de 1952.

Segundo.—Las referidas plazas reservadas a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, sin perjuicio de los ulteriores traslados que las necesidades del servicio demanden, serán desempeñadas en las siguientes Delegaciones Regionales de Comercio: dos en Barcelona, tres en Valencia u oficinas de la misma dependientes establecidas en Castellón y Alicante, una en Murcia y una en Málaga. En total, siete plazas.

Tercero.—El cincuenta por ciento restante de las vacantes citadas se convoca a oposición libre, dando comienzo los

ejercicios una vez que sean transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en fecha que oportunamente se anunciará.

Cuarto.—Los opositores que por haber aprobado los ejercicios obligatorios obtengan plaza serán destinados a su ingreso en el Cuerpo Auxiliar en la Delegación Regional de Comercio donde hayan realizado los exámenes de oposición, sin perjuicio de los ulteriores traslados que las necesidades del servicio demanden.

Así, pues, las plazas vacantes que se convocan a oposición libre serán servidas en las siguientes Delegaciones Regionales de Comercio: una en Barcelona, una en Valencia, una en San Sebastián, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Palma de Mallorca, una en Málaga y una en Las Palmas de Gran Canaria. En total, siete plazas.

En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas a que se refiere la presente convocatoria, aun cuando se produjeran nuevas vacantes, hasta el momento de la celebración de las oposiciones ni, por consiguiente, podrán ser aprobados más opositores que los que correspondan a las plazas anteriormente relacionadas.

Quinto.—Podrán tomar parte en esta oposición los españoles de ambos sexos que en 31 de marzo de 1955 hayan cumplido dieciséis años de edad y no excedan en igual fecha de treinta y cinco.

Los interesados deberán solicitarlo en instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio de este Departamento, en la que se consignará el nombre, dos apellidos, pueblo de naturaleza y residencia, domicilio, méritos que puedan alegar los aspirantes y la Delegación Regional de Comercio donde deseen realizar los ejercicios de la oposición para aspirar a la vacante o vacantes que se han de cubrir en ella. Asimismo, si lo desean, podrán solicitar en la propia instancia tomar parte en el ejercicio voluntario de idiomas, expresando el que elijan entre los que se enumeran en la presente Orden.

Sexto.—A las instancias se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

d) Certificación de adhesión al Régimen, expedida por los Organismos provinciales o locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no encontrarse sometido a proceso, en caso afirmativo, origen y circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramite el sumario correspondiente.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio u Organismos Autónomos de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

g) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. En el supuesto de existir defecto físico se especificará éste en la certificación, quedando al arbitrio del Tribunal, sin ulterior recurso, decidir si constituye o no imposibilidad para el ejercicio del cargo.

h) Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les son aplicables los beneficios de dicha disposición.

i) Los aspirantes femeninos, cualquiera que sea su edad, no podrán tomar parte en la oposición si previamente no acreditan su situación con respecto al Servicio Social de la Mujer, mediante certificación expedida por el Organismo com-

petente y no podrán posesionarse de su destino hasta que justifiquen con el certificado definitivo el cumplimiento de este deber.

j) A las instancias se acompañarán también dos fotografías tamaño carnet respaldadas por el nombre y apellidos del interesado.

Séptimo.—La instancia y demás documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Octavo.—La presentación de la instancia solicitando tomar parte en la oposición y la documentación que a la misma se ha de acompañar habrá de hacerse en las Delegaciones Regionales de Comercio o en el Registro General de este Ministerio en las horas hábiles y antes de las doce de la mañana del día 25 de febrero de 1955, siendo rechazadas las instancias que no se cursen en la forma indicada. Como justificante de la entrega se expedirá por el Jefe del Registro General o por el Encargado del Registro de las respectivas Delegaciones Regionales de Comercio, un resguardo en el que se consignará el número correlativo de la presentación que se reseñará asimismo al margen de la instancia, siendo requisito ineludible para la admisión de las solicitudes que se exhiba por el presentador el justificante de haber ingresado en la Habilitación General del Ministerio, bien directamente y en metálico o por medio de giro, la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad únicamente podrá ser devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria. Las resoluciones del Tribunal en esta materia no podrán ser objeto de recurso alguno.

Noveno.—Terminado el plazo de admisión de las instancias, el Tribunal procederá a su examen, formando seguidamente una relación de los solicitantes que no hayan presentado toda la documentación exigida, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la referida relación aporten los documentos cuya falta se observe, bien entendido que el solicitante que no completara su documentación en el término que se indica se entenderá desistido y eliminado definitivamente de la oposición; la repetida relación habrá de publicarse con expresión de la Delegación Regional de Comercio a que corresponda cada solicitud cuya documentación se encuentre incompleta.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal formará la relación nominal definitiva de los admitidos a la oposición en cada Delegación Regional de Comercio por el orden de presentación de instancias en cada una de ellas, expresando claramente los nombres de los opositores que concurren a cada plaza o plazas, haciéndose constar igualmente y, por consiguiente, el lugar en que cada opositor habrá de realizar los ejercicios y grupo que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes. Esta relación se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose además en el tablón de anuncios del Ministerio y en los de las Delegaciones Regionales de Comercio, donde hayan de celebrarse los ejercicios de oposición.

Décimo.—En el término de diez días siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el apartado anterior, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas sobre su exclusión o clasificación a su juicio equivocada, así como la inclusión indebida de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen sus alegaciones.

Las resoluciones que adopte el Tribunal dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si en su virtud sufriera alguna alteración la lista de los opositores admitidos.

Undécimo.—La oposición constará de tres ejercicios:

El primero consistirá en manuscibir durante quince minutos el texto que en cada sesión se dicte por un miembro del Tribunal con el fin de que cada opositor demuestre su perfecto conocimiento de Ortografía.

El segundo ejercicio estará dividido en tres partes, consistentes en:

1.º Resolver en el plazo máximo de veinte minutos un problema de aritmética relacionado con la aplicación de las cuatro reglas y regla de tres.

2.º Escribir a máquina durante quince minutos, coplando un texto que por el Tribunal será facilitado a los opositores. Se exigirá una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto; y

3.º Escribir en taquigrafía al dictado un texto que elija el Tribunal, traduciéndole seguidamente en el plazo que determine según la extensión del texto dictado. Se exigirá una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de una hora un tema relacionado con la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, con las modificaciones derivadas de la Ley de situaciones administrativas de 15 de julio de 1954 o sobre Organización Administrativa del Ministerio de Comercio, conforme al Decreto-ley de 8 de febrero de 1952 y Reglamento orgánico aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954.

Con carácter voluntario para los opositores que lo hayan solicitado podrán practicar un ejercicio de idiomas los que hayan aprobado los tres ejercicios obligatorios que tienen carácter eliminatorio.

Dicho ejercicio consistirá en traducción directa del idioma elegido por el opositor entre el Francés y el Inglés, no pudiendo hacer uso de diccionarios, siendo el tiempo máximo para la práctica del ejercicio el de treinta minutos para la traducción de cada idioma.

Duodécimo.—Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

a) El primer ejercicio será calificado otorgando cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, determinándose la calificación total del ejercicio por la media aritmética de todas las calificaciones. Quedará eliminado y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que no alcance una calificación mínima de cinco puntos.

b) Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará independientemente, otorgando cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, determinándose la calificación total por la media aritmética de todas ellas.

Quedará eliminado y no podrá pasar al tercer ejercicio el opositor que no alcance en el conjunto de las tres partes del segundo ejercicio la calificación mínima total de 16 puntos o de 5 puntos en alguna de las partes.

c) El tercer ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación de 0 a 10 puntos, determinándose la calificación total del ejercicio por la media aritmética de todos ellos, quedando eliminado de la oposición el opositor que no alcance una puntuación mínima de 5 puntos.

Décimotercero.—A la terminación de cada ejercicio el Tribunal atenderá a su calificación, procediéndose a formar una lista con los aprobados que se fijará en

el tabión de anuncios del local donde hayan actuado los opositores, quedando eliminados los que no figuren en la lista de los aprobados, debiendo presentarse los que hayan alcanzado como mínimo las puntuaciones previstas en el apartado anterior a los ejercicios siguientes en la fecha que en la propia lista se determine por el Tribunal, entendiéndose que los opositores que no se presenten a la práctica del siguiente ejercicio renuncian a tomar parte en la oposición, quedando eliminados aunque la puntuación obtenida en el ejercicio anterior fuera la de aprobado.

Décimocuarto.—Los opositores que aprueben los ejercicios obligatorios podrán tomar parte en el voluntario de idiomas en la fecha que determine el Tribunal a continuación de la práctica del último ejercicio obligatorio, otorgándose una calificación total por el idioma de Francés de 0 a 4 puntos y por el de Inglés de 0 a 5 puntos.

Décimoquinto.—En ningún caso podrán los aspirantes tomar parte en los ejercicios de oposición más que en una Delegación Regional de Comercio.

Décimosexto.—Los ejercicios se realizarán en las oficinas de las Delegaciones Regionales de Comercio, a que se refieren las vacantes cuya provisión se convoca.

Décimoséptimo.—El Tribunal será presidido por el Subsecretario de Comercio.

Formarán parte de dicho Tribunal como Vocales del mismo el Oficial Mayor y el Jefe de los Servicios de Personal del Departamento, así como el Delegado Regional de Comercio del lugar donde se celebren los ejercicios de oposición.

El Subsecretario de Comercio podrá delegar la presidencia del Tribunal en el Vocal que considere oportuno, siendo necesaria la asistencia de tres miembros del Tribunal para que este pueda tomar válidamente acuerdos.

Será Vocal suplente del Oficial Mayor o del Jefe de los Servicios de Personal un Jefe de Servicios o de Sección de la Oficina Mayor y de los Delegados Regionales de Comercio, los Subdelegados o los Secretarios de la Delegación.

Décimooctavo.—Los componentes del Tribunal tendrán derecho a las asistencias, dietas y gastos de locomoción reglamentarios.

Décimonoveno.—Los acuerdos que adopte el Tribunal no podrán ser objeto de recurso alguno.

Vigésimo.—Las fechas en que han de comenzar los ejercicios en cada una de las Delegaciones Regionales de Comercio se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días naturales, al menos, de antelación, fijándose asimismo el correspondiente aviso en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones, con plazo no inferior a los señalados anteriormente, expresando el local, día y hora en que han de presentarse los opositores a la práctica del primer ejercicio, siendo llamados por el orden de presentación de instancias.

La falta de presentación del opositor en el lugar, fecha y hora señalados determinará su eliminación de las oposiciones.

A partir del momento de la práctica del primer ejercicio los opositores quedarán a disposición del Tribunal para continuar su actuación en los ejercicios siguientes con respecto a los que vayan aprobando los anteriores exámenes.

Vigésimoprimer.—En la práctica de los ejercicios se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Los opositores se presentarán al ser llamados, provistos de pluma, tinta, lapices, etc., necesarios para la práctica del ejercicio, pero sólo podrán emplear el papel que, sellado por el Tribunal, les será facilitado en el mismo acto con obligación de devolver las hojas inutilizadas.

2.º Para el ejercicio de escritura a má-

quina podrán los interesados aportar las en que han de realizarlos, depositándolas al menos con una hora de antelación en el local donde han de celebrarse las oposiciones. En todo caso el Tribunal pondrá a disposición de los opositores las máquinas necesarias.

3.º El tema a desarrollar en el tercer ejercicio por escrito será el mismo para cada sesión y grupo de opositores.

4.º Durante los ejercicios el opositor guardará la debida compostura y se abstendrá de todo género de comunicación con los otros opositores, así como de consultar ninguna clase de libros, notas o apuntes. Las infracciones de esta norma serán sancionadas inmediatamente por el Presidente, bien por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del Tribunal, con la expulsión del opositor u opositores culpables.

Vigésimosegundo.—De todos los acuerdos que adopte el Tribunal levantará acta refrendada por el Secretario, actuando como tal uno de los Vocales, debiendo ser firmada igualmente dicha acta por el Presidente y Vocales asistentes.

Vigésimotercero.—Terminados los ejercicios de oposición en todas las Delegaciones Regionales de Comercio que se relacionan en el apartado cuarto de la presente Orden, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados por el orden de puntuación obtenida, elevando la oportuna respuesta al excelentísimo señor Ministro del Departamento para su aprobación, y una vez recaída ésta, serán nombrados Auxiliares de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Comercio, publicándose la correspondiente Orden Ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los nuevos Auxiliares de Administración Civil serán colocados en el Cuerpo por el orden de puntuación obtenida, respetando en todo caso la reserva que se previene en el apartado primero de la presente Orden.

La mayor o menor puntuación obtenida por los opositores que figuren en la lista de aprobados no tendrá trascendencia alguna en cuanto a su primer destino, que será el de la Delegación Regional de Comercio donde hayan celebrado los ejercicios de oposición.

Vigésimocuarto.—El Tribunal remitirá la documentación completa de los opositores que figuren en la lista de aprobados a los Servicios de Personal del Ministerio, los que se harán cargo de dicha documentación, incluso de los ejercicios de oposición, con el fin de que los mismos sirvan de iniciación al expediente personal de los nuevos funcionarios. La documentación de los opositores que no hayan obtenido plaza quedará archivada en los expresados Servicios de Personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones segunda, adicional y transitoria primera de la Ley de 15 de julio último, regulando las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y con el fin de darles su debido cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios de los diferentes Cuerpos dependientes del Ministerio de Comercio, esto es: Cuerpo Técnico de Comercio, Cuerpo Técnico de Administración Civil, Cuerpo de Ayudantes Comerciales y Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, cuyas situaciones administrativas no están reguladas por Reglamentos especiales, sino por el general, de 7 de septiembre de 1918, modificado en la forma que la Ley de 15 de julio de 1954 previene, a los cuales, por aplicación de dicha Ley, correspondía variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán así en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo los fundamentos de su petición y acompañando el documento o documentos justificativos de su pretensión.

Segundo.—Transcurridos los dos meses señalados en el apartado anterior, sin que los interesados formulen la solicitud que se previene, las Jefaturas de los Servicios de Personal respectivas del Departamento procederán a hacer de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo noveno de la Ley, si de los antecedentes que obran en su expediente personal no se evidenciara su derecho a situación distinta.

Tercero.—Los efectos de la resolución que se adopte se computarán desde que finalice el plazo de dos meses, sin que sea admisible en este caso recurso del interesado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Economía Exterior.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes «López de Haro, S. A.» para que presente la documentación correspondiente que sirva de base para acceder al cambio de denominación comercial solicitada.

Ilmo. Sr.: La Entidad mercantil denominada «López de Haro, S. A.», con domicilio social en Gijón, a la cual le fué concedido el título de Agencia de Viajes del grupo A, número 38, con fecha 27 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de septiembre) solicita se le autorice para constituirse como Sociedad mercantil independiente, con capital de dos millones de pesetas y denominación comercial «Viajes López de Haro, Sociedad Anónima», conservando la dirección y administración de la nueva Sociedad miembros de «López de Haro, Sociedad Anónima», y dando entrada en la nueva Entidad mercantil a otras Sociedades y personas; todo ello con la finalidad de dar mayor independencia y eficacia al negocio de Agencia de Viajes y nombre mercantil más adecuado para el negocio turístico.

A la vista de lo anterior, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder la debida autorización para la presentación de los documentos correspondientes, que en su día darán origen a la

propuesta de cambio de denominación comercial.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Guardián de tercera clase vacante en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Guardián de tercera clase en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La plaza convocada está dotada con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y otras cinco mil en concepto de gratificación de residencia, dos mil quinientas pesetas anuales de gratificación complementaria y demás devengos concedidos a los funcionarios de esta clase en la Península y reconocidos en la Zona, además de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Segunda.—Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Guardianes de Prisiones de España con categoría de Guardián de tercera clase, cuya edad no exceda de cuarenta años en la fecha de publicación de este concurso.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada o las

certificaciones que la sustituyen, pudiéndose, además, aportar cuantos documentos se estime conveniente para la justificación de los méritos que se aleguen, considerándose como preferentes los servicios prestados en el Protectorado, conocimiento del árabe y mecanografía.

c) Gozar de la aptitud física para el desempeño del cargo, que se acreditará con certificado médico oficial.

Tercera.—La residencia del designado podrá ser fijada por la Delegación de Asuntos Indígenas, a la vista de las necesidades del Servicio, en cualquiera de las poblaciones siguientes:

Uad Lau, Tetián, Chauen, Larache, Alcazarquivir, Villa Sanjurjo y Villa Nador.

Cuarta.—Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias dentro de un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acta final de las conversaciones celebradas en Madrid entre las Delegaciones de España y el Reino Unido en diciembre de 1954 (Apéndices «A», «B» y «C»).

### APENDICE «A»

Productos españoles disponibles para exportación al Reino Unido en 1955:

1. Plátanos.
2. Derivados de agrios.
3. Fruta en lata.
4. Potasa.
5. Piritas.
6. Mercurio.

7. Superfosfatos.
8. Acido sulfúrico.
9. Tableros contrachapados.
10. Pieles curtidas de cabra y oveja.
11. Turrón.
12. Cornezuelo de centeno.
13. Armas deportivas (excluidas pistolas y fusiles de aire).

### APENDICE «B»

Programa de importaciones esenciales en España, procedentes del Reino Unido en 1955:

1. Carbón.
2. Cok metalúrgico.
3. Brea.
4. Creosota.
5. Alquitrán.
6. Patata de siembra.
7. Sulfato amónico.
8. Ferroleaciones.
  - I) Ferrofósforo.
  - II) Ferrovanadio.
  - III) Ferrotitanio.
  - IV) Ferromolibdeno.
  - V) Ferromanganeso.
9. Equipos e instalaciones para la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.
10. Maquinaria para minas y obras públicas.
11. Máquinas-herramientas y accesorios.
12. Aviones, motores y piezas.
13. Material ferroviario, incluidos productos siderúrgicos, para su fabricación.
14. Cuproaleaciones y semimanufacturas de cobre.
15. Película virgen.
16. Hojalata.
17. Cobalto metal.
18. Electrón.
19. Manganeso metal.
20. Niquel y semimanufacturados de níquel, incluidos ánodos.
21. Sulfato de cobre.
22. Productos petrolíferos, incluso lubricantes de marca de alta calidad, procedentes del Reino Unido.
23. Chapa magnética.
24. Chapa naval.
25. Fibra de amianto (tipo Suráfrica).
26. Cobre Blister.
27. Pagos escaionados.
28. Varios.

### APENDICE «C»

Otras mercancías que han de ser importadas en el área monetaria española procedentes del Reino Unido:

	Importe en miles de £
1. Cemento para las Islas Canarias .....	10
2. Refractarios básicos, grafito en polvo y crisoles.	25
3. Aceros especiales .....	150
4. Tubos de acero, incluidos los de precisión .....	20
5. Semimanufacturados de aluminio .....	20
6. Productos químico-farmacéuticos y materias químicas para su elaboración; también específicos e insulina .....	125
7. Antibióticos .....	125
8. Colorantes de anilina, pigmentos y productos intermedios y materias primas para su fabricación .....	220
9. Pinturas y barnices y materias primas para su fabricación, incluso colores orgánicos y sintéticos .....	50
10. Oro líquido y productos similares; colores y esmaltes en polvo o en pasta para decoración de vidrio y porcelana .....	35
11. Tintas de imprenta y de copiar y materias primas para tintas .....	10
12. Productos químicos auxiliares para las industrias del caucho, textiles y cueros .....	75
13. Materias primas plásticas, resinas sintéticas, aceites secantes, acetato y triacetato de celulosa (incluso en escamas) y desperdicios de nitrocelulosa .....	250
14. Gelatinas, especialmente fotográficas .....	10

Importe en miles de £

15. Desinfectantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas y preparados análogos .....	40
16. Otros productos químicos y reactivos, incluido nitrato sódico, ésteres de glicol y otros disolventes .....	150
17. Materias primas para perfumería y cosméticos, incluidos aceites esenciales .....	25
18. Correas de transmisión de pelo .....	10
19. Maquinaria para oficina, contabilidad, estadística y franqueo y sus piezas .....	60
20. Maquinaria textil, incluida para hilatura, medias, generos de punto y sus piezas .....	300
21. Compresores de aire y gas .....	10
22. Máquinas de coser, industriales; partes y agujas para máquinas industriales y domésticas .....	10
23. Cables de acero y alambres de acero .....	50
24. Equipos de cine, accesorios y piezas de repuesto, incluso equipos para estudio .....	30
25. Herramientas industriales, pequeñas herramientas y herramientas de mano, instrumentos de medida y control .....	60
26. Relojería, cronómetros de marina y aparatos registradores de tiempo y sus piezas .....	25
27. Diamantes industriales e hilera de diamantes.	5
28. Vidrio óptico, otros vidrios, artículos de vidrio y cristal, incluso tubos y varillas para fabricación de lámparas .....	10
29. Productos de cuarzo y sílice .....	5
30. Instrumentos ópticos y científicos de precisión, incluso para la navegación .....	80
31. Instrumentos eléctricos de control y medida ...	30

	Importe en miles de £		Importe en miles de £
32. Instrumental médico, quirúrgico y dental, aparatos y suministros, incluso instalación de rayos X, lámparas y piezas .....	50	47. Partes de automóviles y accesorios y piezas de repuesto, incluso bombas inyectoras «Disele».	250
33. Equipos de telecomunicación, incluso teletivos, válvulas, tubos de rayos catódicos y equipos radioelectrónicos y sus piezas .....	80	48. Tractores (incluidos elementos integrantes para su fabricación), maquinaria agrícola, repuestos .....	650
34. Faros y otros equipos de iluminación y equipos de señalización para niebla .....	5	49. Surtidores de gasolina .....	10
35. Maquinaria de imprimir, encuadernar y para la manipulación de papel y sus piezas .....	50	50. Rodamientos a bolas y rodillos .....	12
36. Instalaciones frigoríficas industriales y accesorios .....	10	51. Libros, periódicos y revistas .....	65
37. Bombas especiales .....	10	52. Cuero curtido y sin curtir y correas especiales.	15
38. Aisladores para muy alta tensión .....	50	53. Tripas de buey .....	20
39. Maquinaria para trabajar goma y plásticos y sus piezas .....	20	54. Material fotográfico, excluido papel sensibilizado y papel soporte, material para fotografía en color y películas para rayos X .....	50
40. Motores de combustión interna y sus piezas ...	320	55. Goma laca, materias primas para grabación y fabricación de discos de gramófono ..	30
41. Instalaciones para la industria química y sus piezas .....	50	56. Bacalao de primera y segunda calidad ..	110
42. Maquinaria para preparación y elaboración de alimentos y bebidas (incluida maquinaria para silos y equipos para lechería) y sus piezas .....	35	57. Semillas agrícolas y pratenses .....	5
43. Otras clases de maquinaria y sus piezas .....	450	58. Desperdicios de papel, trapos y otros materiales para la fabricación de papel .....	20
44. Automóviles .....	600	59. Películas impresionadas hasta un máximo de 25 de largo metraje .....	100
45. Taxis .....	100	60. Papeles especiales .....	40
46. Vehículos y chasis comerciales, incluso chasis para trolebuses y autobuses .....	960	61. Tejidos de lana de alta calidad .....	5
		62. Encajes .....	5
		63. Isótopos radioactivos .....	3
		64. Grasas y aceites industriales .....	20
		65. Productos purificadores para aceite pesado ...	5
		66. Alambre para lizos y cardas .....	20
		67. Varios .....	660

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se hace público el traslado de las oficinas en Barcelona de la Compañía Suiza de Seguros «La Federal».*

De conformidad con lo prescrito por el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que las oficinas de la Agencia General para España de la Compañía Suiza de Seguros «La Federal», en Barcelona, han sido trasladadas de la calle de Fontanella, 7, a la rambla de Cataluña, 17, 1.º, de la expresada ciudad.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Las Palmas.*

Por el presente anuncio se convoca entre los Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes bases o condiciones:

1.ª Todo Arquitecto español, capacitado para el pleno ejercicio público de su profesión podrá participar en este concurso, por sí solo o en colaboración con otro u otros Arquitectos, presentando un único trabajo o solución del problema.

2.ª Para ello será preciso inscribirse previamente, solicitándolo mediante instancia elevada ante el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial, acompañada de certificación acreditativa de pertenecer a

cualquiera de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

3.ª Para la redacción de anteproyecto dispondrán los concursantes de ciento cincuenta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con sujeción a los siguientes plazos:

Durante los veinticinco días siguientes podrán solicitar los concursantes su admisión al concurso, en la forma indicada en la base segunda.

Dentro de los diez días siguientes se resolverá la admisión o desestimación de instancias, que será comunicada simultáneamente a todos los inscritos.

Durante los veinticinco días siguientes podrán los concursantes, mediante entrega de cincuenta pesetas, retirar de la Sección de Obras de esta Dirección General la documentación informativa precisa para conocimiento de las circunstancias relativas al concurso, así como formular cuantas consultas les sean necesarias, que deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General.

En los veinte días siguientes se evacuarán las consultas formuladas, que serán comunicadas simultáneamente a todos los concursantes que hayan retirado la documentación.

Dispondrán los concursantes de los setenta días restantes para realizar el trabajo y entregarlo en esta Dirección General o bien acreditar documentalmente el hecho de haberlo facturado en ferrocarril, correos o agencias de transportes, dentro del plazo señalado.

Con la documentación informativa se entregará un calendario de plazos, en el que constará, concretamente, el día que finaliza cada uno de los periodos.

4.ª Los Arquitectos admitidos a concurso redactarán el anteproyecto con sujeción a las siguientes condiciones:

A) La Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria se construirá sobre el solar sito en la avenida del Generalísimo, y cuya extensión es de 1.337,70 metros cuadrados.

B) El edificio ha de cumplir con las condiciones y programa que se facilitarán en el periodo informativo.

C) Para la confección de la planta se tendrán presentes las circulaciones y mo-

do de funcionar una Delegación de Hacienda.

D) El carácter del edificio ha de indicar claramente su destino de oficina pública del Estado.

5.ª El estudio constará de los siguientes documentos:

Memoria.—Será una exposición de los siguientes conceptos: Criterio seguido en la agrupación de dependencias; estudio de las distintas circulaciones; idea que ha orientado la composición del edificio y estructura y materiales elegidos para la construcción.

Planos.—Se presentarán: Todas las plantas del edificio, fachadas principales y sección longitudinal, a escala 1:100.

No se autorizará la presentación de maquetas ni cualquier otro documento no exigido en estas bases, pudiendo, únicamente, acompañar al trabajo una perspectiva de conjunto, cuyas dimensiones sean de 50 por 70 centímetros aproximadamente.

Avance de presupuesto.—Girará sobre la base de un estado general de mediciones o bien con el estudio de un porcentaje para instalaciones y costo por metro cuadrado de edificación en las distintas plantas, suficientemente razonado.

6.ª El importe total de la edificación no excederá de la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

7.ª El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, como Vicepresidente; un Arquitecto al Servicio de la Hacienda, designado por el propio Director general, como Secretario técnico, y como Vocales, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Las Palmas; un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Arquitectura, y otro Arquitecto designado por los concursantes.

8.ª Se concederán tres premios: El primero, de 35.000 pesetas, y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse de ello, una compensación económica de 20.000 pesetas.

El segundo, de 35.000 pesetas.

El tercero de 17.500 pesetas.

9.ª A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso, si no se es-

timaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

10. Después del fallo se expondrán al público todos los trabajos, quedando los premiados de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, Justo González Tarrío.

### Dirección General de Banca y Bolsa

*Acuerdo sobre renovación del Vocal representante de la zona sexta en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.*

Vacante en la actualidad, por renuncia fundamentada en motivos de salud, que a la Junta Central le consta ser cierta de manera fehaciente, el cargo de Vocal representante de la zona sexta en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, y en uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950, habida cuenta también de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del vigente Reglamento anteriormente citado, se ha servido disponer se proceda a la elección extraordinaria del Vocal representante de la zona sexta en los mencionados Consejo Superior y Junta Central de los Colegios, elección que deberá llevarse a efecto, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el repetido Reglamento, debiendo los Colegios interesados celebrar sesión convocada especialmente para ello, dentro de la primera quincena del mes de enero próximo.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, Armando de las Alas Pumaríño.

### Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

*Concediendo el permiso exportador múltiple que se indica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos transformados y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1952,

Esta Dirección General ha acordado conceder el siguiente permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del impuesto.

Número 557-E.

Exportador: «Comercial Española de Intercambios Mundiales, S. A.».

Domicilio: Sagasta, núm. 11, Madrid.

Matriculado: Contribución Industrial, tarifa primera, epigrafe 194.

Número de exportador del Ministerio de Comercio: 8.416.

Mercancías: Las sujetas a los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados.

Aduanas de salida: Las habilitadas al efecto.

Observaciones: El concesionario, para la justificación de las exportaciones realizadas y garantía del Tesoro, se atenderá en todo a las normas señaladas en la citada Orden ministerial, quedando apercibido de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo cual se pone en conocimiento de los proveedores por medio del presente.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Director general, Luis Saiz de Ibarra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 16 de junio de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Edificio para la Congregación de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón en el barrio de Usera (Madrid)», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón seiscientos noventa y tres mil doscientas ochenta y dos pesetas con veintiséis céntimos (1.693.282,26 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (187.886,68 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrecen la de un millón quinientas cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.505.395,58 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de veintisiete mil quinientas ochenta pesetas con noventa y tres céntimos (pesetas 27.580,93).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don... para optar a la subasta de ejecución de las obras de.....»

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.  
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don..... natural de..... provincia de..... de..... años de edad y profesión....., vecino de..... calle de..... número....., teléfono..... actuando en nombre (1) ..... enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195.....

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—el acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas y Reparaciones o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ellos el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro general acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, José Macián.

4.447—A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua en Celadas (Teruel)», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General. Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Teruel, José Torán (Ensanche), Teruel, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón trescientas doce mil novecientas setenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos (1.312.971.39 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por ende, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección

General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento ochenta mil seiscientos setenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (180.677.76 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las brajas que se ofrezcan, la de un millón ciento treinta y dos mil doscientas noventa y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (1.132.293.63 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de veintidós mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 21.984.40).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona, con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de .....

número ..... teléfono ..... actualmente en nombre (1) ....., enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe de Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

**Novena.**—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

**Décima.**—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Director general José Macián.

4.448—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Figueras y Los Límites, con hijuela de Can Cuartos a Cantallops, provincia de Gerona, expediente número 4.305, convalidando el que actualmente explota, a don José Sala Corcoll.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Figueras y Los Límites, con hijuela de Can Cuartos a Cantallops, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a don José Sala Corcoll, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Figueras y Los Límites, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Pont de Molins, Hostal Nou, Balneario Nuestra Señora de las Mercedes y la Junquera, y el de la hijuela entre Can Cuartos y Cantallops, de seis kilómetros de longitud, se hará sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Figueras y Los Límites, y otras tres expediciones entre los Límites y Figueras.

Los jueves, una expedición entre Figueras y Cantallops, y otra expedición entre Cantallops y Figueras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Minerva», de 23 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula B-47378, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5327, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-3541, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-861, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,436 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,065 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general: P. D., C. Sesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.466—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cebrones del Río y León, provincia de León, expediente número 3.396, convalidando el que actualmente explota, a don Juan García González.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cebrones del Río y León, provincia de León, convalidando el que actualmente explota, a don Juan García González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-

ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Cebrones del Río y León, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Valcabado del Paramo, Roperudos del Paramo, Zoces del Paramo, Zambrocinos, Soquillos del Paramo, Lagunadonga, Santa María del Paramo, Villarin del Paramo, La Mata del Paramo, Villar de Mazarife, Fogedo, Estación de Villadangos, San Miguel, Valverde, La Virgen del Camino y Trobajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Villadangos y León, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cebrones del Río y León, y otra expedición entre León y Cebrones del Río.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1916, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-3446, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del dos cincuenta y uno (2,51) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

tos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Sesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.465—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Pantano de la Torre del Aguila y Utrera, provincia de Sevilla, expediente número 3.624, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de doña Consuelo Navarro Muñoz».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Pantano de la Torre del Aguila y Utrera, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de doña Consuelo Navarro Muñoz», por fallecimiento de la peticionaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre el Pantano de la Torre del Aguila y Utrera, de 19 kilómetros de longitud, pasará por cruce de Mudalepo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre el Pantano de la Torre del Aguila y Utrera, y otras dos expediciones entre Utrera y el Pantano de la Torre del Aguila.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión, los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-19610, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus, marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-19298, con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.2835 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0.0425 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0.168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Sesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.464—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villafranca del Panadés y Pontóns, provincia de Barcelona, expediente número 4.535, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Igualadina, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villafranca del Panadés y Pontóns, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Igualadina, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villafranca del Panadés y Pontóns de 20.50 kilómetros de longitud, pasará por Pacha (empalme), Casa Segas, San Martín, Sorroca, Casa Cruset y Torroellas de Foix, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Pontóns.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Torroellas.

Sábados: Dos expediciones de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Torroellas.

En los meses de julio, agosto y septiembre, las dos expediciones se prolongarán desde Torroellas de Foix hasta Pontóns, en los días, martes, jueves, sábados y domingos.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Bussing Nag», de 34 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula B-66937, con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Citroen», de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-50175, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Como reserva se adscribirá a la concesión un vehículo de igual capacidad y características que los anteriores.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,75 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Ferrer.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.426—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mayorga y Valladolid, por Villalón, con hijuela de Mayorga a Medina de Rioseco y Becilla, provincia de Valladolid, expediente número 2.714, convalidando el que actualmente explota, a don Gerardo Salgado Pérez.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mayorga

y Valladolid, por Villalón, con hijuela de Mayorga a Medina de Rioseco y Becilla, provincia de Valladolid, convalidando el que actualmente explota, a don Gerardo Salgado Pérez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario tiene 131 kilómetros de longitud, y el de Mayorga a Valladolid, de 95 kilómetros de longitud, pasará por Saelices, Cabezón, Villagómez, Bustillo, Villalón, Villafrades, Gatón, Villabaruz, Tamariz y Medina de Rioseco; de 36 kilómetros de longitud, pasará por Becilla, Villavicencio, Ceinos, empalme Aguilar y Berruecos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Medina de Rioseco y Valladolid, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mayorga y Valladolid y otra expedición entre Valladolid y Mayorga.

Una expedición entre Mayorga y Medina de Rioseco y otra expedición entre Medina de Rioseco y Mayorga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; matrícula, M-79154, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; matrícula, VA-4474, con capacidad para 33 viajeros sentados en clase única.

Omnibus, marca «Krupp», de 32 H. P. de potencia; matrícula, LU-2264, con capacidad para 31 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Ford», de 33 H. P. de potencia; matrícula, M-69055, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,317 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las

normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Castilla y España de Ferrocarriles Secundarios un canon de coincidencia del cinco dieciocho (5,18) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.428—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Gélida y San Lorenzo de Hortóns, provincia de Barcelona, expediente número 924, a don José Esteve Miquel.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre la estación de Gélida y San Lorenzo de Hortóns, provincia de Barcelona, a don José Esteve Miquel, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre la estación de Gélida y San Lorenzo de Hortóns, de siete kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de línea.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre la estación de Gélida y San Lorenzo de Hortóns, y otras dos expediciones entre San Lorenzo de Hortóns y la estación de Gélida.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Citroen», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-48877, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Citroen», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina, sin matrícula, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,034 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.425—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Puente Génave provincias de Albacete y Jaén, expediente número 4.345, convalidando el que actualmente explotan, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Albacete y Puente Génave, provincias de Albacete y Jaén, convalidando el que actualmente explotan, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Albacete y Puente Génave, de 138 kilómetros de longitud, pasará por Balazote, Ramba, El Jardín, Chospes, Cubillo, Robledo, El Horcajo, Alcaraz, Reolid, Villapalacios, San Blas, Bensaervida y Casillas Navazos, con parada obligatoria para tomar y dejar via-

jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albacete y Puente Génave y otra expedición entre Puente Génave y Albacete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AB-3355, con capacidad para treinta viajeros sentados, clasificación de primera y segunda clase.

Un ómnibus marca Federal», de 23,3 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-40360, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Graham-Paige», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AB-4104, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones exigidas en el capítulo cuarto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de sus expediciones, por un peso de 220 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.427-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezón de la Sal y Comillas, provincia de Santander, expediente número 3.788, convalidando el que actualmente explota, a doña Amalia Cobo Barquera.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de no-

viembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezón de la Sal y Comillas, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a doña Amalia Cobo Barquera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Comillas y Cabezón de la Sal, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Canales y Aynela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Comillas y Cabezón de la Sal y otras dos expediciones entre Cabezón de la Sal y Comillas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Hispano Suiza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, S-496; con capacidad para 30 viajeros, sentados en clase única.

Ómnibus marca «Hispano Suiza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, S-1651; con capacidad para 33 viajeros, sentados en clase única.

Ómnibus marca «Reo», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, S-7096; con capacidad para 16 viajeros, sentados, en clase única.

Los vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.429—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cárcer y Játiva, provincia de Valencia, expediente número 4.363, a doña Julia Estrella Richart, por haber cedido sus derechos de peticionaria en favor de ésta doña María Estrella Richart.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cárcer y Játiva, provincia de Valencia, a doña Julia Estrella Richart, por haber cedido sus derechos de peticionaria en favor de ésta doña María Estrella Richart, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1954, y en el de Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos meses y años, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Cárcer y Játiva, de 14,5 kilómetros de longitud, pasará por Alcántara y Llosa de Ranes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Cárcer a Alcántara, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cárcer y Játiva y otras dos expediciones entre Játiva y Cárcer.

Tres expediciones entre Llosa de Ranes y Játiva y otras tres expediciones entre Játiva y Llosa de Ranes.

Los domingos, una expedición entre Llosa de Ranes y Játiva y otra expedición entre Játiva y Llosa de Ranes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-15988; con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-20660; con capacidad para 18 viajeros sentados en clase única.

Ómnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-7147; con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se de-

terminen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,4029 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0055 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
4.430—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el expediente de obras de reparación y adecentamiento en la Escuela de Comercio de Zaragoza.*

Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela de Comercio de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, con un presupuesto total de 199.823,49 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 149.233,38 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.385 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 22.385,01 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, gru. o cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 4.477 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.343,10 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto tercero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de don Romualdo Abad Faguas, que se compromete a efectuarlas por 193.910,27 pesetas, que representan una economía de 93,12 pesetas en relación con el tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 199.730,37 pesetas, que se abonará con cargo al presupuesto vigente de la Caja única especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, concepto tercero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Romualdo Abad Faguas, por la cantidad de 193.910,27 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

*Aprobando el expediente de obras de terminación en la Escuela de Trabajo de La Línea de la Concepción.*

Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de La Línea de la Concepción, redactado por el Arquitecto don Juan Luis Romero de Aranda, con un presupuesto total de 224.846,83 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 180.409,53; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.179,21 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 27.061,42; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,45 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 2.458,98 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por ciento de la cantidad anterior, 737,69 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de don Alfonso Sánchez Sepúlveda, que se compromete a efectuarlas por 219.487,50 pesetas, que represen-

tan una economía de 2.162,66 pesetas, en relación con el tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 222.684,17, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente en la Caja Única Especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Alfonso Sánchez Sepúlveda por la cantidad de 219.487,50 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de la Línea de la Concepción.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artrópodos) de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito exoresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en

que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.  
b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el proyecto de obras de conservación en el edificio-biblioteca de la Casa de Cultura, de Gijón.*

Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio Biblioteca de la Casa de Cultura de Gijón, formulado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 498.760,20 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: elección material, 374.285,78 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 55.218,46 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 56.142,86; total de la contrata, 485.647,10 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, v. el 2 por ciento del 7 de junio de 1933, pesetas 5.043,50; al mismo, por dirección de la obra, 5.043,50 pesetas; honorarios del Aprobador, 60 por 100 sobre la dirección, 3.026,10 pesetas. Total, 498.760,20 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 1 de julio último;

Considerando que las obras son muy urgentes y precisas para acondicionar el expresado Centro;

Considerando que en 22 de noviembre y 2 de los corrientes, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas y adjudicado la ejecución de las obras a la más ventajosa que es, en este caso, la suscrita por «Construcciones Faustino Cadavieco», que se compromete a realizarlas en la cantidad de 483.018,87 pesetas, que representan una economía de 2.628,23 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por un total importe de pesetas 498.131,97, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y adjudicar las obras a «Construcciones Faustino Cadavieco», por la cantidad de 483.018,87 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el

excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Centro de Cultura de Gijón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente promovido por la Entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Marga, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de tableros contrachapeados y puertas en serie, con la fabricación de paneles alistonados, en Santander, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Marga, S. A.», para la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En caso de procederse de nuevo a la intervención de la madera de Guinea, esta nueva Sección no tendrá derecho a la asignación de cupo de la misma, ni su maquinaria será tenida en cuenta para el cálculo de su capacidad de consumo a efectos de la fijación del cupo de las restantes secciones.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Vicente Jara Mira, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mil cajas de hojalata para su transformación en envases de frutas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para

su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Vicente Jar Mira, de Ceuti (Murcia), con el número de importador 21.426.

Domicilio: Calle Ruiz Capdepón, 20.

Mercancía que ha de importar: Mil cajas hojalata.

País de origen: Alemania.

Países de destino: Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, Suiza y Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Para confeccionar envases para pulpas de albaricoco y melocotón y tomate al natural.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Ceuti (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Los normales.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Una caja por 17 de pulpa exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Cartagena, Alicante o Valencia.

Aduana exportadora: Cartagena.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

### Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bernejo.

### Cuarta relación de industriales de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
<b>GERONA</b>			
<b>Certificados clase «A»</b>			
936	Jaime Batlle Lleusa .....	Sal Salvador-Viaña .....	150
1.234	Juan Puig Gironés .....	Santa Coloma de Farnés .....	1.200
1.253	Salvador Soliva Candeie .....	Riudarenas .....	350
1.716	José Font Lloveras .....	Foiseu .....	400
<b>Certificados clase «B»</b>			
1.496	Maderas del Pirineo Canadell y Pujal, S. L. ....	Ripoll Plaza del Progreso, 34 ..	3.500
1.500	Ramón Subirana Pons .....	Ripoll. Calle Olot, 22 .....	600
1.776	Sibina Hermanos .....	Breda. Calle San Acisclo, 12 .....	500
1.847	Juan Rigart Vidal .....	Olot. Calle Monsalvatge, 15 .....	150
2.362	Juan Arnáu Rodá .....	Las Planas. Barrio de la Estación .....	650
2.146	Jaime Guideumas Devesa .....	Ripoll. Carretera Ribas, 32 .....	1.250
2.185	José Papell Giralt .....	Massanase. Calle José Antonio, número 12 .....	500
2.626	Miguel Portero Laguardia .....	Alp. Central, número 2 .....	800
2.739	Industrias Masats. S. L. ....	Gerona. Calle Forsa, 1 .....	600
3.372	Ramón Gay Fàbregas .....	San Feliu de Guixols .....	500
3.425	Antonio Rufi Gros .....	San Feliu de Guixols. Calle Milans, núm. 3 .....	500
3.896	José Bertrán Matas .....	Santa Coloma de Farnés. Travesía Castañer, 3 .....	500
5.102	José Dorca Collboni .....	Olot. Calle Juan Maragoll, 5 .....	600
<b>Certificados clase «C»</b>			
1.690	La Papelera del Fresser, S. A. ...	Ribas de Fresser .....	3.000
1.723	Martín Esteban Colomer .....	Anglés .....	200
1.729	Juan Morera Sallent .....	La Garriga .....	300
<b>Certificados clase «D»</b>			
586	Isidro Banti Riera .....	San Feliu de Pallarols .....	2.500
598	Melchor Masó Pla .....	Las Planas .....	1.500
678	Miguel Portas Masó .....	San Jaime de Llierca .....	1.000
745	Enrique Juanola Portella .....	Seriñá .....	750
747	Jaime Fàbregas Ayants .....	Bañolas .....	500
835	José Anglés Martín .....	Figueras .....	1.000
2.297	José Carreras Serra .....	Ripoll .....	500
2.507	Narciso Coll Guino .....	Montagut .....	500
2.508	Juan Serra Canal .....	Olot .....	500
1.404	Francisco Vila Llinas .....	La Bisbal .....	600
1.384	Pedro Brossa Planella .....	Montagut .....	500
1.500	Joaquín Vidal Vidal .....	Gerona .....	1.000
<b>BARCELONA</b>			
<b>Certificados clase «A»</b>			
436	José Vima Foresté .....	Gironella .....	500
562	Francisco Pera Llopart .....	San Martín-Sarroca .....	250
622	Pedro Colomé Bote .....	Granollers .....	400
773	Narciso Tres Riera .....	Vallirana .....	300
1.144	Jaime Castañer Aran .....	Santa María de Corcé .....	450
1.156	José María Domech Roig .....	San Justo Desvern .....	750
1.184	Luis Coll Plaza .....	Castellar del Vallés .....	750
1.753	José Andréu Saura .....	San Feliu de Llobregat .....	250
<b>Certificados clase «B»</b>			
66	Miguel Llevot Baella .....	Barcelona. Calle Dos de Mayo, número 253 .....	500
202	Eudaldo Pla Sellarés .....	Barcelona. Calle Buenos Aires, número 44 .....	1.200
218	Antonio Artiagas Torrent .....	Barcelona. Sagrera, 173 .....	500
222	Francisco Misse Masvidal .....	Calella. San Jaime, 131 .....	800
599	Emilio Menge Ferrer .....	Barcelona. Ribas, 112 .....	2.500
693	Joaquín Ferrate Sanz .....	Barcelona. Viladomat, 179 .....	1.200
974	Salvador Rovira Torner .....	Barcelona. Calle Córcega, 170 .....	700
994	Ignacio Duat Camps .....	Manresa. Calle Coso, 71 .....	1.600
1.000	José Fàbregas Sibila .....	Suria. Calle González Solesio, número 16 .....	1.500
1.222	Manuel Catells Oller .....	Barcelona. Pasaje Saladriga, 5 .....	250
1.366	Lorenzo Torrado Moya .....	Barcelona. Pedro IV, 148 .....	600
1.382	Rosa Camps Amargant .....	Canet de Mar. Calle Nueva, 39 .....	300
1.683	Lorenzo Terrants Campas .....	San Celoni. Calle Santa Rosa, número 33 .....	200

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m. c.	Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m. c.
1.702	José Puntí Morer	Manlleu. Calle San Jaime, 5 ...	500	837	Ramón Raventós Esposa	Vilanova de Sau	1.500
2.213	Dionisia Navarro y Maderas Castell	Cava, Castelldefels y José Antonio, 44 y 80	400	922	Juan Bosch Subirats	Torello	1.000
2.516	José Gutiérrez Landa	Granollers, Fomento, 2 y 4	500	923	Serafina Sitja Guillamet	Manlleu	500
2.555	Eugenio Caudela Campmany	Barcelona, Calle Fresser, 18	1.500	936	Juan Masnou Vila	Granollers	2.200
2.570	Santamaria, Roig y Cia.	Manresa, Carretera de Cardenera, 89	1.500	941	Antonio Matas Tena	Tordera	1.000
2.801	Francisco Milla Castellví	Villanueva y Gelltrú, Membriello, número 16	400	943	Florencio Rifa Font	Torello	500
2.831	Teresa Esposa Riera	Vich, Calle Torres, Bages, 22	800	1.105	José Carreras Castañé	Llanas del Valles	500
4.256	Antonio Marchuenda Serrano	Barcelona, Calle Novell, 39	300	1.209	Juan Vilajosana Garriga	Cardona	500
4.438	Salvador Valls Vilades, Maderas San Vicente	San Vicente de Castell, Calle Eduardo Peña, número 30	1.000	1.332	Olivo Ariño Bui	Calaf	500
4.609	Luis Vilaseca Treno	Callús, Barriada Guix	500	1.573	José Vuna Forastis	Gironella	750
4.720	Maco Vilardell Oliveras	San Felit de Godinas, Calle General Yagüe, s/n.	350	2.050	Juan Gensana Travasa	Argenteou	500
4.721	Mariano Ganduxer Relats	Granoller, Fomento, 2	500	2.050	Juan Ome Babot	San Celoni	500
4.882	Pedro Gene, S. L.	Badalona, San Bruno, 240	70	2.391	Francisco Noguer, Vila	Vich	500
5.001	Josefa Suriol Galmany	Santa Margarita y Mohjos, Llano de la Estación	100	1.570	Ramón Cuscullá Tor	Gironella	500
5.002	José Marimón Castellá	Igualeda, Avenida de Balmes, letra B	300	1.861			
5.018	Salvador Esquerria Ferroll	Malgrat, Calle Caudillo, 88	750				
5.020	José Matéu Teixé	Parets del Valle, Calle Cuartel del Mediodía, 52	300				
	<b>Certificados clase «C»</b>						
77	Postés y Maderas, S. A.	Manresa	10.600				
78	Serrerías del Liobregat, S. A.	Manresa	5.000				
87	Vda de Solanelas	Vilada	130				
97	Virutas y Cajas Vías	Manresa	400				
134	Ignacio Duat Camps	San Vicente del Horts	1.300				
446	Juan Zibors	Hospitalet	110				
474	Roig Hermanos y Cia., S. L.	Barcelona	500				
505	Juan Vinardell Camps	Sabadell	350				
555	Tornera Vidal, de Ramón Vidal	Torello	1.500				
645	Hijos de Juan Amigó	Badalona	2.000				
1.016	Antonio Gonzalez Garcia	Barcelona	60				
1.358	Roig y Compania	Barcelona	400				
1.546	José Miñob Cabana	Vich	200				
1.705	Jacinto Carretas	Malgrat	50				
1.761	Serchs, S. A.	Barcelona	2.250				
	<b>Certificados clase «D»</b>						
254	Ramón Garriga Mascláns	San Feliu de Codinas	500				
369	Combustibles Sólidos, S. L.	Barcelona	1.000				
414	Félix Net Pareira	San Esteban de Palautordera	900				
433	Angel Soley Ribas	Granollers	500				
623	Juan Sallent Busquets	Mollet del Vallés	500				
667	Ramón Liadó Novelias	Roda de Ter	1.000				
712	Rovira y Jacas	San Pedro de Rivas	1.000				
748	Ramón Serra Camps	Navas de Castellidral	800				
800	José Almirall Torret	Piera	500				
819	Curtientes y Derivados, S. A.	Las Franquesas del Valles	2.500				
	<b>Certificados clase «A»</b>						
117	José Marth Serra	Ulldeuolins	100				
1.354	José Armengol Rovira	Priatdp	300				
	<b>Certificados clase «B»</b>						
1.405	José María Camell Palou	Llorens del Panadés, Avenida del Generalísimo, 6	500				
3.454	Vicente Beltrán Ballester	Roquetas, Calle Balmes, 3	500				
3.644	José María Domenech Valls	Falset, Comercio, 2	200				
4.603	Maderas Ferrer (Pedro Ferrer Albias)	Arnés, Tortosa, 2	2.500				
3.796	José Ribas Benet	Tortosa, Calle Alfaro, 4	500				
	<b>LERIDA</b>						
	<b>Certificados clase «A»</b>						
351	Manuel Ampurdenes Comellas	Artesa de Segre	250				
	<b>Certificados clase «B»</b>						
873	Juan Torres Berenguer	Mollerusa, Calle Ferrer Busquets, número 21	250				
	<b>Certificados clase «C»</b>						
794	Rosendo Candevala Llinás	Tremps	40				
	<b>Certificados clase «D»</b>						
1.076	Ramón Roca Toha	Artesa de Segre	1.500				
2.492	José Camarasa Morfes	Figuerola de Fontlonga	500				
2.489	José Turrión Visa	Martinen de Cerdaña	500				
2.520	Gabriel Soli Navarro	Vieña	500				
1.022	José Roca Solá	Vilanova de Meyá	500				
1.089	José Serradell Batalla	Vilanova de Meyá	900				
2.263	Antonio Ribó España	Noves de Segre	500				
2.268	Antonio Bastida Navises	Estmarin	500				
2.500	Benito Pijoan Badia	Artesa de Segre	500				